

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VIII

Caracas, martes 12 de mayo de 2020

Número 41.877

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.199, mediante el cual se Reforma el Decreto N° 3.788 de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual se fortalece a la Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A. (Corsoauto), en el Marco de la Gran Misión Transporte Venezuela.

Decreto N° 4.200, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

Decreto N° 4.201, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se dictan las Normas Relativas a la Oferta Pública, Colocación y Negociación de Valores Emitidos por el sector privado en moneda extranjera.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de Bienes para la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana, con la finalidad de garantizar y satisfacer las necesidades logísticas de las unidades administrativas y operativas que conforman el Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana".

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Pasajes Aéreos dentro del Territorio Nacional para Dirección Logística de la Guardia Nacional Bolivariana", con la finalidad de garantizar y satisfacer las necesidades logísticas a través del grupo funcional de viáticos y pasajes, mediante el suministro de pasajes aéreos en rutas nacionales al personal militar y no militar asignado a cumplir comisiones administrativas y operativas en el territorio nacional.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de Bienes y Servicios para la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana, en aras de garantizar el mantenimiento del orden interno del país, mediante la dotación logística de bienes y servicios a fin de cumplir con sus actividades administrativas y operativas del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de " Bienes y Servicios a ser utilizados por la Dirección del Puesto Comando del Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana", con la finalidad de garantizar y satisfacer, las necesidades logísticas de los órganos del comando a nivel de unidades operativas de empleo estratégico.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de " Bienes y Servicios a ser utilizados por la Oficina de Planificación y Presupuesto del Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana", con la finalidad de garantizar y satisfacer, las necesidades derivadas de las actividades operativas y administrativas en el territorio nacional.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de " Bienes y Servicios a ser utilizados por la Ayudantía del Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana", con la finalidad de garantizar y satisfacer, las necesidades derivadas de las actividades operativas y administrativas en el territorio nacional.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de " Bienes y Servicios a ser utilizados por el Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana", con la finalidad de garantizar y satisfacer, las necesidades derivadas de las actividades operativas y administrativas en el territorio nacional.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Pasajes Aéreos dentro del Territorio Nacional para el Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana", con la finalidad de garantizar y satisfacer las necesidades logísticas a través del grupo funcional de viáticos y pasajes, mediante el suministro de pasajes aéreos en rutas nacionales al personal militar y no militar asignado a cumplir comisiones administrativas y operativas en el territorio nacional.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Bienes y Servicios a ser utilizados por el Cuerpo de Ingenieros de la Guardia Nacional Bolivariana", en aras de satisfacer las necesidades logísticas de las unidades operativas y administrativas de esta gran unidad que permitan el funcionamiento óptimo de sus divisiones administrativas para fortalecer el desarrollo de dicho Componente.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de Bienes para la Dirección de Logística del Ejército Bolivariano, en aras satisfacer las necesidades logísticas de las unidades operativas y administrativas del Ejército Bolivariano, especialmente de la Dirección Logística del Comando General quienes deben velar por el funcionamiento óptimo de sus dependencias administrativas garantizando los uniformes del personal militar de dicho Componente.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de Bienes y Servicios para el Destacamento de Ingenieros de Combate para el orden interno N° 43 de la Guardia Nacional Bolivariana, en aras de garantizar la ejecución de las actividades operacionales relativas a la ingeniería de combate, y satisfacer las necesidades logísticas de las unidades administrativas y operativas que conforman el Destacamento de Ingenieros de Combate para el Orden Interno N°43, de la Región de Defensa Integral Capital.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hendrick José Perdomo Colmenares, como Director Ejecutivo accidental del Instituto Nacional de Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones permanente del Servicio Desconcentrado denominado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo", de este Ministerio, con carácter permanente, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se atribuye a la Unidad Territorial de Ecosocialismo Distrito Capital, como ámbito territorial de competencia, además del municipio Libertador del Distrito Capital, los municipios Chacao, Baruta, Sucre y el Hatillo del estado Miranda.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Simón Palacios Parada, como Coordinador Técnico de la Comisión Estratégica Ambiental Nacional, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se corrigen por error material las Resoluciones que en ellas se indican, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que en ellas se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Francisco Ramírez Quilen, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.199

12 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 46, 118 numeral 3 y el artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 3.788 del 21 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.603 de la misma fecha, se centralizaron en la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), los procesos de procura, recepción y administración de los bienes requeridos para el sector automotriz en la República Bolivariana de Venezuela, tanto por los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, como por las personas jurídicas del sector privado,

CONSIDERANDO

Que las líneas generales del Plan de la Patria 2019-2025, dentro de las políticas para la Industria Automotriz plantean la ampliación y fortalecimiento de ese sector como cadena integral, enfatizando en la producción de partes y piezas para maximizar la incorporación del valor agregado nacional y, a su vez, incrementar el nivel de producción de vehículos que permita satisfacer la demanda interna, garantizando la disponibilidad de partes, piezas e insumos que requieran las empresas ensambladoras en el país.

CONSIDERANDO

La necesidad de flexibilizar los mecanismos de control a las empresas ensambladoras públicas y privadas, a los fines de facilitar el proceso productivo en el país, manteniendo la esencia de la política automotriz vigente y los convenios existentes para tales fines.

DECRETO

La siguiente,

REFORMA DEL DECRETO N° 3.788 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE FORTALECE A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN TRANSPORTE VENEZUELA

Artículo 1°. Se modifica el artículo 1°, quedando redactado de la siguiente forma:

"Este Decreto tiene por objeto establecer los términos y condiciones aplicables a los entes descentralizados del sector público con fines empresariales dedicados al sector automotriz, que ensamblan vehículos particulares, camionetas, pick up, camiones, buses, minibuses, tractores agrícolas, motocicletas, y maquinarias para la construcción de autopartes y bicicletas, entre otros, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela."

Artículo 2°. Se modifica el artículo 2°, quedando redactado de la siguiente forma:

"Las personas jurídicas del sector privado así como los entes descentralizados del sector público con fines empresariales dedicados al sector automotriz que tienen por objeto el ensamblaje de vehículos particulares, camionetas, pick up, camiones, buses, minibuses, tractores agrícolas, motocicletas, maquinarias para la construcción, bicicletas, entre otros, mantendrán los compromisos asumidos en los Convenios de Ensamblaje y/o Reactivación, así como lo relativo al Régimen del Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) e insumos dirigidos a la producción en el país, cumpliendo la Política Automotriz vigente a nivel nacional a través de los instrumentos jurídicos correspondientes."

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional en coordinación con CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), realizarán mesas técnicas semestrales con el objetivo de evaluar el avance del reimpulso de la producción del sector automotor público y definirán estrategias que permitan su consolidación."

Artículo 3°. Se modifica el artículo 3°, quedando redactado de la siguiente forma:

"El Ministerio del Poder Popular con competencia en industrias orientará la proyección y la ejecución de los planes de producción de la Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A. (CORSOAUTO) con especial atención a los requerimientos de materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal."

Artículo 4°. Se modifica el artículo 4°, quedando redactado de la siguiente forma:

"La comercialización exclusiva de productos terminados y materia prima requeridos por el sector automotor de los entes con fines empresariales del sector público adscritos a CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), a excepción de los requeridos para prestar el servicio de transporte público, adquiridos y administrados por la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), se realizará a través de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A., en ejecución de este Decreto y de los convenios que se suscriban al efecto."

Las empresas adscritas a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), de manera excepcional podrán comercializar los productos terminados y adquirir materia prima, previa autorización de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO)."

Artículo 5°. Se modifica el Artículo 5°, quedando redactado de la siguiente forma:

"La comercialización exclusiva de materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados requeridos por el sector automotor de los entes con fines empresariales del sector público que tienen por objeto el ensamble de vehículos para prestar el servicio de transporte público y de carga, adquiridos y administrados por la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), se realizará a través de la FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR), en ejecución de este Decreto y de los convenios que se suscriban al efecto."

Artículo 6°: Se modifica el artículo 8°, quedando redactado de la siguiente forma:

"Se adscriben a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), en su condición de empresa matriz, las empresas públicas CVG Rines de Aluminio, C.A. (CVG RIALCA) y el Banco de Insumos para la Pequeña y Mediana Industria, S.A., quedando adscritas las empresas que a continuación se indican:

1. *Venirauto Industrias, C.A.*
2. *Chery de Venezuela, C.A.*
3. *Ven Belas Camiones, C.A.*
4. *Veneminsk Tractores, C.A.*
5. *Fábrica Ensambladora de Camiones Mazven, C.A.*
6. *Asientos Venezolanos (ASIVENCA), S.A.*
7. *Empresas Socialista de Maquinarias Barinas, S.A.*
8. *CVG Rines de Aluminio, C.A. (RIALCA).*
9. *Vidrios Venezuela, S.A. (VIVEN).*
10. *Fábrica Nacional de Bicicletas, C. A.*
11. *Oci Metalmecánica, C.A.*
12. *Banco de Insumos para la Pequeña y Mediana Industria, S.A.*

Artículo 7°. Se agrega un artículo bajo el número 10, modificando en adelante la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. *En el marco de su fortalecimiento, se le aplicará a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO) los beneficios y exoneraciones establecidas en el Decreto N° 3.834 del 29 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.454 Extraordinario del 29 de abril de 2019, en los códigos del Arancel de Aduanas que en él se indican, durante su vigencia.*

Artículo 8°. Se modifica en anterior artículo 14, ahora 15, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: Se deroga, el Decreto N.º 449, mediante el cual se autorizó la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominaría Camiones Yaritagua, C.A., publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262 de fecha 1 de octubre de 2013 y su Aviso Oficial para la corrección del error material del artículo 3° referido Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.333 de fecha 14 de enero de 2014 y su reimpresión; el Decreto N° 417, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.257 de fecha 24 de septiembre de 2013 donde se estableció la creación de la empresa mixta Venezolana de Motos, C.A.; El Decreto 9.384 de fecha 08 de febrero de 2013, donde se autoriza la creación de la empresa Venezolana de Metalmecánica, S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.109 de fecha 13 de febrero de 2013 y la Resolución Conjunta DM/N°118, DM/N°093-14, DMN°073, para la facilitación de la importación de bienes sin fines comerciales adquiridos con divisas propias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522, de fecha 20 de octubre de 2014."

Artículo 9°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 3.788 del 21 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.603 de la misma fecha, con las reformas aquí acordadas, igualmente sustitúyase por la de este decreto las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de mayo del dos mil veinte. Año 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios

(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz

(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura

(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del Colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 46, 118 numeral 3 y el artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Ejecutivo Nacional, implementar políticas en torno a la reactivación de la producción de vehículos, dirigida a incrementarla a nivel nacional, así como también aumentar la generación de empleo calificado, especialmente en aquellas regiones donde se encuentran ubicadas las empresas ensambladoras de vehículos, fabricantes de autopartes y metalmecánica conexas; la modernización del parque automotor, así como, mejorar la capacidad de insumo de la población en el mercado automotriz,

CONSIDERANDO

Que el régimen socioeconómico establecido en la República Bolivariana de Venezuela, dispone, bajo la rectoría del Estado, la planificación y orientación de la actividad y esfuerzo del Sector Público y Privado Nacional, para la construcción de las capacidades que den soporte al desarrollo económico nacional,

CONSIDERANDO

La indispensable necesidad de planificar adecuadamente la Procura Internacional del Estado y sus empresas, con la Política de Importaciones de la Nación, con el propósito de proteger a un nivel superior al pueblo venezolano y a la economía nacional,

CONSIDERANDO

Que es prioridad para el logro de la protección de la población, reordenar y reajustar los organismos, mecanismos y políticas económicas existentes, en aras de estabilizar la producción, el abastecimiento de bienes y servicios, el comercio justo, el sistema de administración de divisas y de importación del país.

DICTA

El siguiente,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE FORTALECE A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO) EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN TRANSPORTE VENEZUELA

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto establecer los términos y condiciones aplicables a los entes descentralizados del sector público con fines empresariales dedicados al sector automotriz, que ensamblan vehículos particulares, camionetas, pick up, camiones, buses, minibuses, tractores agrícolas, motocicletas, y maquinarias para la construcción de autopartes y bicicletas, entre otros, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. Las personas jurídicas del sector privado así como los entes descentralizados del sector público con fines empresariales dedicados al sector automotriz que tienen por objeto el ensamblaje de vehículos particulares, camionetas, pick up, camiones, buses, minibuses, tractores agrícolas, motocicletas, maquinarias para la construcción, bicicletas, entre otros, mantendrán los compromisos asumidos en los Convenios de Ensamblaje y/o Reactivación, así como lo relativo al Régimen del Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) e insumos dirigidos a la producción en el país, cumpliendo la Política Automotriz vigente a nivel nacional a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional en coordinación con CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), realizarán mesas técnicas semestrales con el objetivo de evaluar el avance del reimpulso de la producción del sector automotor público y definirán estrategias que permitan su consolidación.

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en industrias y producción nacional orientará la proyección y la ejecución de los planes de producción de la Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A. (CORSOAUTO) con especial atención a los requerimientos de materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados de los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 4°. La comercialización exclusiva de productos terminados y materia prima requeridos por el sector automotor de los entes con fines empresariales del sector público adscritos a CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), a excepción de los requeridos para prestar el servicio de transporte público, adquiridos y administrados por la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), se realizará a través de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS VENEZUELA PRODUCTIVA, C.A., en ejecución de este Decreto y de los convenios que se suscriban al efecto.

Las empresas adscritas a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), de manera excepcional podrán comercializar los productos terminados y adquirir materia prima, previa autorización de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO).

Artículo 5°. La comercialización exclusiva de materia prima, insumos, bienes intermedios y terminados requeridos por el sector automotor de los entes con fines empresariales del sector público que tienen por objeto el ensamblaje de vehículos para prestar el servicio de transporte público y de carga, adquiridos y administrados por la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), se realizará a través de la FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR), en ejecución de este Decreto y de los convenios que se suscriban al efecto.

Artículo 6°. La empresa pública EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS "VENEZUELA PRODUCTIVA, S.A.", dará prioridad al suministro de los bienes requeridos por la Proveedurías a que se refiere el Decreto que crea la Gran Misión Transporte, en todo el territorio nacional.

Artículo 7°. Los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, a que refiere este Decreto celebrarán las encomiendas convenidas a que hubiere lugar a los fines de implementar, en lo inmediato, los mecanismos que permitan a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO), ejecutar la procura, recepción y administración de los bienes, establecida en este Decreto.

Artículo 8°. Se adscribe a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A. (CORSOAUTO), en su condición de empresa matriz, las empresas públicas CVG Rines de Aluminio, C.A. (CVG RIALCA) y el Banco de Insumos para la Pequeña y Mediana Industria, S.A., quedando adscritas las empresas que a continuación se indican:

1. Venirauto Industrias, C.A.
2. Chery de Venezuela, C.A.
3. Ven Belas Camiones, C.A.
4. Veneminsk Tractores, C.A.
5. Fábrica Ensambladora de Camiones Mazven, C.A.
6. Asientos Venezolanos (ASIVENCA), S.A.
7. Empresas Socialista de Maquinarias Barinas, S.A.
8. CVG Rines de Aluminio, C.A. (RIALCA).
9. Vidrios Venezuela, S.A. (VIVEN).
10. Fábrica Nacional de Bicicletas, C.A.
11. Oci Metalmecánica, C.A.
12. Banco de Insumos para la Pequeña y Mediana Industria, S.A.

Artículo 9°. Se ordena a la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS (CORPIVENSA) para que transfiera a título gratuito los bienes muebles, inmuebles, y demás elementos asociados al proyecto COMPLEJO INDUSTRIAL SOCIALISMO TUYERO, S.A., a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO) la cual asumirá la gestión del talento humano asociado a dicho proyecto.

Artículo 10. En el marco de su fortalecimiento, se le aplicará a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO) los beneficios y exoneraciones establecidas en el Decreto N° 3.834 del 29 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.454 Extraordinario del 29 de abril de 2019, en los códigos del Arancel de Aduanas que en él se indican, durante su vigencia.

Artículo 11. En virtud de lo dispuesto en este Decreto, se ordena efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan para garantizar la continuidad operativa del proyecto COMPLEJO INDUSTRIAL SOCIALISMO TUYERO, S.A. y de la empresa pública CVG RINES DE ALUMINIO, C.A. (CVG RIALCA).

Artículo 12. En virtud de la variación de adscripción ordenada en este Decreto, la representación de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en CVG RINES DE ALUMINIO, C.A. (CVG RIALCA), será ejercida por el Ministro Poder Popular con competencia en industrias y producción nacional.

Artículo 13. Se le otorga a la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, S.A. (CORSOAUTO), el derecho preferente de adquisición de materia prima, insumos y bienes intermedios producidos, comercializados o distribuidos por empresas tanto públicas como privadas asociados a los sectores Hierro, Acero, Aluminio y Petroquímica, que requiera para apoyar al sector automotor en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 14. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 15. Se deroga, el Decreto N.º 449, mediante el cual se autorizó la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominaría Camiones Yaritagua, C.A., publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262 de fecha 1 de octubre de 2013 y su Aviso Oficial para la corrección del error material del artículo 3° referido Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.333 de fecha 14 de enero de 2014 y su reimpresión; el Decreto N° 417, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.257 de fecha 24 de septiembre de 2013 donde se estableció la creación de la empresa mixta Venezolana de Motos, C.A.; El Decreto 9.384 de fecha 08 de febrero de 2013, donde se autoriza la creación de la empresa Venezolana de Metalmecánica, S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.109 de fecha 13 de febrero de 2013 y la Resolución Conjunta DM/N°118, DM/N°093-14, DMN°073, para la facilitación de la importación de bienes sin fines comerciales adquiridos con divisas propias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522, de fecha 20 de octubre de 2014.

Artículo 16. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.200

12 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 3 del Decreto con sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, así como establecer las atribuciones y funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrán delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior estará integrado por el Despacho del Ministro o Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Turismo, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión, así como las Direcciones Generales, Oficinas y demás dependencias o unidades administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II**DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA****Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra**

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de Infraestructura y Servicios y la Oficina de Seguridad y Protección Integral, las cuales ejercerán las respectivas funciones que establezca este Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de Infraestructura y Servicios y la Oficina de Seguridad y Protección Integral, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Junta Ministerial

Artículo 7°. La Junta Ministerial es un órgano colegiado y consultivo al cual compete dirimir la planificación, coordinación estratégica del Ministerio y la rectoría de las políticas en materia de turismo y comercio exterior.

Estará conformado por el Ministro o Ministra y sus Viceministros y Viceministras; este órgano estará asistido en la coordinación por la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas; y a cuyas sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser convocados los directores o las directoras generales que por la materia de discusión sea pertinente su participación.

La Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, como responsable de la coordinación de la Junta Ministerial, presentará periódicamente un análisis y evaluación de la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio, a ser sometidas a la consideración de los miembros de la Junta Ministerial, a los fines que ésta adopte las decisiones a que haya lugar.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 8°. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asistir técnicamente al Despacho del Ministro o Ministra en la formulación de los instrumentos relacionados con las relaciones bilaterales, multilaterales y de integración en las materias de turismo, comercio exterior e inversión internacional, bajo la estricta coordinación de la Cancillería de la República.

2. Apoyar, evaluar y proponer los acuerdos, proyectos y demás instrumentos, tendentes a promover y regular el turismo, comercio exterior e inversión internacional, con los organismos multilaterales y países de los bloques de integración en los que participa la República Bolivariana de Venezuela.

3. Validar los aspectos internacionales de los acuerdos, proyectos y demás instrumentos, con la finalidad de proteger los intereses del Estado, en materia de turismo, comercio exterior e inversión internacional, bajo la estricta coordinación de la Cancillería de la República.

4. Administrar efectivamente los acuerdos comerciales y de inversión suscritos por el país; así como impulsar estrategias para la mejor defensa de los intereses comerciales de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior, bajo la estricta coordinación de la Cancillería de la República.

5. Estudiar y atender los requerimientos que realizan las instituciones de las que forma parte la República, en el marco de los acuerdos internacionales en materia turismo, comercio exterior e inversión internacional suscritos por ella.

6. Apoyar a los Despachos de los Viceministros y Viceministras, con el propósito de realizar los enlaces con las representaciones permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, ante organismos internacionales, para realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas por otros países u organizaciones internacionales competentes en materia de turismo, comercio exterior e inversión internacional.

7. Y las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Oficina de Infraestructura y Servicios

Artículo 9º. Corresponde a la Oficina de Infraestructura y Servicios:

1. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relativas al buen uso y conservación de los espacios físicos asignados al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, para contribuir a un mejor desempeño de las funciones sustantivas y adjetivas de la Institución.

2. Participar en la elaboración del Programa Anual de Inversión en proyectos de obras y mantenimiento, en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.

3. Elaborar los planes necesarios para la construcción, remodelación o adecuación de la infraestructura y espacios físicos del Ministerio y sus distintas dependencias.

4. Mantener en óptimas condiciones las instalaciones eléctricas, electrónicas y equipos de clima artificial, mediante la implementación de acciones de conservación para contribuir a un mejor desempeño de las funciones operativas de la Institución.

5. Generar una política sistemática de mantenimiento y optimización del uso de los bienes muebles del Ministerio, para evitar el depósito de aquellos con capacidad de uso, por reparaciones menores.

6. Coordinar con la Oficina de Gestión Administrativa las adquisiciones de las garantías y de los servicios de mantenimiento para la conservación de los bienes públicos, muebles e inmuebles, pertenecientes al Ministerio.

7. Coordinar con la Oficina de Gestión Administrativa, las labores de mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático de los Bienes Públicos, de conformidad con las normas de seguridad industrial, mediante la ejecución de las garantías pertenecientes o suscritas por el Ministerio.

8. Realizar los registros de incorporación, movimientos o desincorporación en el Sistema de Bienes Públicos, establecido de conformidad con las leyes y normativas vigentes en la materia.

9. Coordinar con la Oficina de Gestión Administrativa y las unidades involucradas, los procesos de control perceptivo, a los fines de verificar el cumplimiento de las características físicas, precio, cantidad y especificaciones técnicas, de acuerdo a su requisición, orden de compra y factura.

10. Realizar los procesos de toma física de los inventarios, verificando características técnicas, responsables de uso, ubicación física, condiciones de mantenimiento y conservación, utilización y finalidad del bien a fin de validar y actualizar de ser el caso, la información registrada.

11. Establecer y divulgar las normas, procedimientos y métodos para efectuar los procesos de préstamos, traslado, reasignación y transferencia en el uso de los bienes, así como las sanciones administrativas aplicables por inobservancia de los mismos, de conformidad con el marco legal vigente.

12. Servir de enlace con la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), con la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, así como con el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y el Ministerio Público, en caso de robo o hurto de los Bienes Públicos pertenecientes al Ministerio, en articulación con la Oficina de Gestión Administrativa, de conformidad con la normativa legal vigente.

13. Establecer controles del parque automotor del Ministerio a objeto de mantener actualizado el registro de asignaciones de vehículo, conductores y equipos, fichas de cada vehículo, siniestros, mantenimientos, traslados, resguardo, entre otros.

14. Proponer y coordinar la ejecución del plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de transporte con el objeto de asegurar la operatividad y disponibilidad de vehículos.

15. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de transporte requeridos para garantizar el buen desempeño y cumplimiento de las actividades del Ministerio.

16. Coordinar y supervisar todo lo relacionado con el registro, transferencia de bienes, incorporación, construcción, adscripción, adquisición, así como el arrendamiento de bienes, concesiones, permisos y autorizaciones y desincorporación y enajenación de bienes, debe cumplir con la normativa legal que rige la materia.

17. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones, lineamientos, parámetros y aquellas que le sean asignadas correspondientes a la naturaleza de la Dirección.

Oficina de Seguridad y Protección Integral

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Seguridad y Protección Integral:

1. Determinar las necesidades de vigilancia que requiere el Ministerio para su resguardo y custodia, con la finalidad de que todas las áreas de la Institución cuenten con el personal de protección y seguridad necesaria para prevenir acciones delictivas o ilícitas dentro de las instalaciones del Ministerio.

2. Asegurar el cumplimiento de las normativas relacionadas con el acceso a las instalaciones del Ministerio, por parte del personal de empleados y visitantes, con la finalidad de prever condiciones inseguras.

3. Mantener relaciones institucionales y comunicación permanente con todos los organismos competentes en materia de Seguridad, a fin de garantizar los procesos de apoyo e intercambio de información, imprescindibles durante el desarrollo de los procesos de investigación; así como coordinar el apoyo y la intervención pertinente con los Poderes Públicos, Organismos de Seguridad, Auxilio Público e Investigaciones del Estado, con la finalidad de intercambiar información oportuna en materia de seguridad laboral y turística.

4. Coordinar y controlar los requerimientos de información confidencial que organismos tales como: cuerpos policiales, cuerpos de seguridad del Estado, ministerio de justicia, soliciten a la Institución, con la finalidad de cooperar con cualquier proceso de investigación que se lleve a cabo en el Ministerio.

5. Dirigir las investigaciones por los casos de irregularidades formalmente tramitados o de oficio producto de operaciones fraudulentas, estafas, robos, drogas, entre otros, que pretendan el deterioro del patrimonio del Ministerio o imagen Institucional.
6. Coordinar y recomendar ante las máximas autoridades del Ministerio, las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes destinados a la seguridad, así como los cambios o modificaciones de los sistemas, equipos y dispositivos de seguridad en el acondicionamiento de las diferentes Unidades de la Institución.
7. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Del Despacho del Viceministro o Viceministra de Turismo

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 11. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Turismo que además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra en cuanto a la propuesta de la Política Nacional de Turismo, mediante el diseño de planes, programas y proyectos orientados a la consolidación y funcionamiento del Sistema Turístico Nacional, conjuntamente con los otros Despachos de los Viceministros o Viceministras y con los demás órganos y entes competentes en la materia, con base en el ordenamiento jurídico nacional, dentro del sistema nacional de planificación y en coordinación con el ministerio con competencia en la materia.
2. Proponer políticas, planes y programas orientados a la gestión turística ambiental, así como proyectos dirigidos a estimular el desarrollo turístico sustentable, conjuntamente con los órganos y entes competentes en la materia, con la finalidad de someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial, en el marco de las políticas rectoras eco socialistas del Estado.
3. Proponer políticas en materia de turismo social, comunitario, juvenil y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.
4. Proponer políticas, normas y criterios para el desarrollo e implantación del Sistema Nacional de Calidad Turística, así como los mecanismos para el adecuado seguimiento y control de los servicios turísticos, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.
5. Formular, en articulación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Inversión internacional, propuestas de promoción, captación, planificación, ejecución, implementación y control de las actividades de promoción de las inversiones turísticas y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.
6. Participar en la elaboración de las propuestas de planificación y ejecución, de las actividades de promoción de las exportaciones de productos, servicios y destinos turísticos y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.
7. Participar y proponer la formulación de políticas orientadas a la protección de los turistas y visitantes y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.
8. Participar y proponer las políticas orientadas a la democratización del crédito turístico y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.
9. Participar y proponer las políticas para el fortalecimiento del sector turístico, que conlleve a la conformación del componente humano, capacitado y especializado, con alta vocación y orientación al turismo, y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.
10. Proponer criterios de normalización y certificación de la calidad para el sector turístico, con base a los acuerdos supranacionales y el ordenamiento jurídico aplicable y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.
11. Diseñar propuestas de instrumentos legales que regulen los procedimientos de inspección y de auditorías de calidad de servicios y destinos turísticos.
12. Coadyuvar en la elaboración del Plan Nacional Estratégico de Turismo, conjuntamente con las demás áreas organizativas del Ministerio y sus entes adscritos, como Plan Sectorial en estricta coordinación con el ministerio con competencia en Planificación.
13. Proponer, facilitar y apoyar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas con los prestadores de servicios turísticos, empresas públicas y privadas, órganos y entes de la administración pública, comunidades organizadas e Instancias del Poder Popular y demás formas de asociación productiva, para la implementación de proyectos y programas de turismo social y actividades comunitarias y juveniles en materia turística.
14. Coordinar con los órganos y entes competentes en la materia y las instancias de gobierno nacional, estatales y municipales, la generación de espacios de participación en materia de desarrollo del turismo socio-cultural, comunitario y juvenil.
15. Asesorar a los órganos y entes públicos vinculados con la actividad turística a nivel regional, en el desarrollo de planes, programas y proyectos, en el marco de los lineamientos estratégicos en materia de promoción desarrollo y de inversiones turísticas.
16. Asesorar y apoyar a las comunidades organizadas e instancias del poder popular y demás formas de participación, en la elaboración de proyectos turísticos, en coordinación con el ministerio con competencia en comunas.
17. Coordinar con los órganos y entes públicos competentes en la materia, los gobiernos estatales y municipales, la generación de mecanismos de participación en materia de la conservación del Patrimonio Turístico Cultural en cada estado y municipio.
18. Coordinar la realización y actualización permanente del inventario de Patrimonio Turístico Nacional, conjuntamente con los gobiernos estatales y municipales, así como con los demás órganos y entes competentes en la materia.
19. Proponer la declaratoria de las Zonas de Interés Turístico (Z.I.T.), así como dirigir y coordinar la formulación y elaboración de los Planes de Ordenación y Reglamento de Uso de dichas zonas; del mismo modo realizar las acciones necesarias para el desarrollo y manejo integral de las mismas y de las zonas especiales de desarrollo turístico, en estricta coordinación con el ministerio con competencia en planificación, dentro del Sistema de Planes del Plan de La Patria.
20. Diseñar las propuestas de instrumentación de la normativa sobre créditos para el sector turístico, conjuntamente con los órganos y entes competentes en la materia.

21. Articular y coordinar con órganos y entes competentes, la simplificación de los trámites administrativos que de manera directa o indirecta incidan en los procesos de exportación de los productos turísticos.

22. Evaluar, optimizar y mantener actualizado el Registro Turístico Nacional (R.T.N.), con el objeto de agilizar y facilitar los procesos de inscripción y control de todos los prestadores de servicios turísticos, organismos públicos y privados involucrados en la actividad turística; así como diseñar e implementar campañas para estimular la incorporación de las empresas al precitado Registro.

23. Fortalecer el posicionamiento de la Marca País e imagen turística de la República Bolivariana de Venezuela y sus destinos, con el objeto de promover el turismo.

24. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 12. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Turismo estará integrado por las Direcciones Generales de Políticas de Desarrollo Turístico, de Seguimiento, Fiscalización y Calidad Turística y de Proyectos Turísticos.

Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico:

1. Proponer las políticas orientadas a la consolidación y funcionamiento del Sistema Turístico Nacional, conjuntamente con las demás unidades del Ministerio, con base al ordenamiento jurídico aplicable y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

2. Participar y coordinar conjuntamente con otras dependencias del Ministerio y otros órganos y entes de la administración pública central y descentralizada, las políticas destinadas a fortalecer y potenciar el patrimonio turístico natural y cultural, así como espacios o zonas susceptibles a ser consideradas turísticas.

3. Coordinar y proponer, normas y criterios para el desarrollo e implantación del sistema Nacional de Calidad Turística y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

4. Coadyuvar en la elaboración del Plan Nacional Estratégico de Turismo, conjuntamente con las demás áreas organizativas del Ministerio y sus entes adscritos, en coordinación con el ministerio con competencia en Planificación.

5. Coordinar y proponer las políticas orientadas a la gestión turística ambiental, conjuntamente con los órganos y entes competentes en la materia y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

6. Facilitar y apoyar, los acuerdos como convenios y alianzas estratégicas de los prestadores de servicios turísticos, para la implementación de proyectos y programas de turismo social y actividades comunitarias y juveniles en materia turística.

7. Formular e implementar lineamientos, criterios y mecanismos que permitan promover la organización, capacitación, sensibilización y participación activa y protagónica de las comunidades organizadas e Instancias del Poder Popular y demás formas de participación, en la elaboración y ejecución de los planes, programas, y proyectos productivos, en el ámbito del sector turístico.

8. Coordinar y proponer las políticas dirigidas a la formación y capacitación del componente humano requerido para el desarrollo de la actividad turística, con alta vocación y orientación al turismo, en aras del fortalecimiento del sector.

9. Formular, conjuntamente con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Comercio Exterior, las propuestas de planificación y ejecución, de las actividades de promoción de las exportaciones de productos, servicios y destinos turísticos y someterlas a la aprobación del Viceministro o Viceministra de Turismo.

10. Coordinar y proponer las políticas y normas correspondientes al registro, clasificación, licencias, control y supervisión de las actividades destinadas a prestadores de servicios, productos y destinos turísticos.

11. Proponer los criterios de normalización y certificación de la calidad para el sector turístico, con base a los acuerdos supranacionales y el ordenamiento jurídico aplicable y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

12. Coordinar con los órganos y entes competentes en la materia y las instancias de gobierno nacional, estatal y municipal, la generación de espacios de participación en materia de desarrollo del turismo social, comunitario y juvenil.

13. Participar en el diseño y estrategias de promoción de la imagen país y Marca País, así como los servicios, productos y destinos turísticos, con el objeto de promover el turismo nacional.

14. Coordinar con los órganos y entes públicos competentes en la materia, los gobiernos estatales y municipales, la generación de mecanismos de participación en materia de la conservación del Patrimonio Turístico Natural y Cultural, en cada estado o municipio.

15. Coordinar la realización y actualización permanente del Inventario Turístico Nacional, conjuntamente con los gobiernos estatales y municipales, así como los demás órganos y entes competentes en la materia.

16. Fomentar e impulsar, con los órganos y entes competentes y demás instituciones vinculadas con el sector educativo, mecanismos para la inclusión de la materia turística en los diseños curriculares de estudios de los distintos niveles de educativos.

17. Fomentar la suscripción de convenios orientados hacia la facilitación de talento humano que requiera el sector turístico para su funcionamiento.

18. Las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Dirección General de Seguimiento, Fiscalización y Calidad Turística

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento, Fiscalización y Calidad Turística:

1. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas que permitan desarrollar, actualizar e implementar directrices e instrumentos normativos, para el fomento del Sistema Nacional de Calidad Turística, en lo relativo a la gestión de calidad de los servicios, productos y destinos turísticos y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

2. Coadyuvar en la formulación de políticas orientadas a la consolidación y funcionamiento del Sistema Turístico Nacional, conjuntamente con las demás unidades del Ministerio, con base al ordenamiento jurídico aplicable y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

3. Implementar las políticas públicas que permitan desarrollar, actualizar las directrices e instrumentos normativos, en lo relativo al registro, licencia, clasificación y categorización de los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Turístico Nacional (R.T.N.) y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

4. Participar en conjunto con las otras dependencias del Ministerio, en el desarrollo y propuesta de políticas dirigidas a la incorporación de la actividad turística, las pequeñas y medianas empresas, instancias del Poder Popular, y otras formas de asociación productiva en el desarrollo del servicio turístico como fuente de desarrollo económico y social del país, para su presentación ante la Junta Ministerial.

5. Diseñar e implementar procesos de facilitación y simplificación de los trámites relacionados con el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones, para el ejercicio de las actividades vinculadas al turismo, mediante el trabajo articulado con las demás dependencias del Ministerio y otros órganos involucrados en la materia.

6. Desarrollar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los planes, programas y proyectos, realizados para el fomento, mejora y optimización de los productos y servicios, que contribuyan a elevar la calidad turística y la imagen del país.

7. Participar en la actualización del Catálogo Turístico Nacional, en coordinación con las demás áreas del Ministerio y los órganos y entes competentes en la materia.

8. Realizar investigaciones y estudios de inteligencia comercial turística, que contribuyan al fortalecimiento e incremento de la competitividad de los productos, destinos y servicios turísticos del país, mediante la asimilación de las mejores prácticas internacionales.

9. Diseñar e implementar los planes de fiscalización de las actividades desarrolladas por prestadores de servicios turísticos, productos y destinos turísticos y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

10. Iniciar y sustanciar los procedimientos de inspección y de auditorías de calidad de servicios y destinos turísticos, con la finalidad de mantener un registro actualizado de los puntos críticos de evaluación y que se tomen los correctivos necesarios.

11. Elaborar los actos administrativos en materia de otorgamiento de licencias de turismo, permisos o autorizaciones, requeridas por lo prestadores de servicios turísticos, así como para el cese de la actividad turística y someterlos a consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra de Turismo.

12. Emitir los informes técnicos correspondientes a los procedimientos de inspección y de auditoría en materia de calidad de los productos y destinos turísticos y de las actividades realizadas por prestadores de servicios turísticos, y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

13. Coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades operacionales de los prestadores de servicios turísticos, a través de acciones de sensibilización y capacitación en materia de calidad turística, conjuntamente con otras dependencias y entes adscritos al Ministerio.

14. Diseñar y desarrollar las propuestas para fomento y fortalecimiento de las oficinas regionales de atención a prestadores de servicios turísticos, a sus usuarios y usuarias y demás actores del Sistema Turístico Nacional, a objeto de garantizar la calidad de los mismos.

15. Evaluar, optimizar y mantener actualizado el Registro Turístico Nacional (R.T.N.), con el objeto de agilizar y facilitar los procesos de inscripción, reactivación, control y permisos por los prestadores de servicios turísticos y organismos públicos y privados, involucrados en la actividad turística.

16. Desarrollar propuestas de mejoras de los sistemas tecnológicos asociados a los procesos de control de la actividad turística, a los efectos de contar con sistemas competitivos en el área.

17. Coordinar con el área de Gestión Comunicacional las campañas y programas orientadas a la sensibilización de los prestadores de servicios turísticos, para su correspondiente actualización en el Registro Turístico Nacional (R.T.N.), así como estimular la incorporación de nuevos prestadores de servicios turísticos, en coordinación con las demás áreas del Ministerio y los órganos y entes competentes en la materia.

18. Las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

ii.

Dirección General de Proyectos Turísticos

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Proyectos Turísticos:

1. Proponer las políticas, planes, programas y proyectos orientados a estimular el desarrollo turístico sustentable y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

2. Proponer las políticas, planes y proyectos, en materia de inversiones turísticas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, con base a las estrategias específicas de promoción, desarrollo, estímulo, establecimiento, sostenibilidad y permanencia de la inversión, en coordinación con el Viceministerio de Inversión Internacional y someterlas a consideración y aprobación de la Junta Ministerial, en el marco del Sistema De Planes Del Plan De La Patria

3. Diseñar y proponer las políticas orientadas a la consolidación y funcionamiento del sistema turístico nacional, conjuntamente con los otros despachos de los Viceministros y Viceministras, y con los demás entes competentes en la materia, con base al ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de someterla a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

4. Formular las políticas orientadas a la democratización del crédito turístico, así como su instrumentación, conjuntamente con las demás dependencias del Ministerio, así como con los órganos y entes competentes en la materia y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

5. Definir criterios técnicos para la elaboración, evaluación, certificación y calificación de los proyectos de inversión turística.

6. Organizar, registrar y actualizar la información sobre el estado de la infraestructura turística existente en el país; la demanda de proyectos, obras y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad turística; y los planes, proyectos y programas ejecutados o en ejecución en el territorio nacional.

7. Realizar estudios e investigaciones requeridas para la elaboración, ejecución y control de proyectos, de conformidad con los lineamientos de la ley que regula la materia de turismo.

8. Promover la contraloría social como mecanismo de participación en el diseño y desarrollo de proyectos de inversión turística.

9. Evaluar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales en materia urbanística y ambiental, vinculadas con el turismo en los proyectos turísticos.

10. Prestar asistencia técnica en relación a los criterios que rigen la formulación, evaluación, certificación y calificación de los proyectos turísticos, públicos y privados, nacionales o extranjeros.

11. Facilitar y apoyar, tanto acuerdos como convenios con los prestadores de servicio turísticos, para la implementación de proyectos y programas turísticos.

12. Asesorar a los órganos y entes públicos vinculados con la actividad turística a nivel estatal y municipal, en el desarrollo de planes, programas y proyectos, en el marco de los lineamientos estratégicos en materia de desarrollo y promoción de las inversiones turísticas.

13. Participar en el diseño y elaboración de propuestas de instrumentos normativos requeridos para el fomento, desarrollo, coordinación y control de la actividad turística, en el marco de lo dispuesto en la Ley que rige la materia y someterlas a la consideración del Viceministro o Viceministra de Turismo.

14. Las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Comercio Exterior quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes funciones:

1. Asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra en cuanto al desarrollo de políticas de Comercio Exterior, mediante el diseño de planes, programas, proyectos e incentivos, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación y someterlas a la consideración de la Junta Ministerial.

2. Promover planes, programas y proyectos en materia de Comercio Exterior, para incrementar las exportaciones de bienes y servicios venezolanos en los mercados internacionales, con progresiva incorporación de valor agregado nacional, en concordancia con el plan de sustitución de importaciones y en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.

3. Participar con los órganos con competencia en el área comercial, productiva, tributaria, cambiaria, aduanera y arancelaria, en el diseño de la política de fomento de las exportaciones y priorización de las importaciones, así como en el fortalecimiento de los motores productivos.

4. Proponer estrategias para la consolidación de negociaciones en materia comercial, económica y productiva del país, a los fines de incrementar las exportaciones de bienes y servicios en los mercados internacionales, en coordinación con el órgano rector en materia de Relaciones Exteriores y demás órganos y entes competentes.

5. Promover y fortalecer el uso de tecnologías de información y comunicación, orientadas al desarrollo del gobierno electrónico que contribuyan a facilitar los procesos de comercio exterior, en coordinación con el ministerio con competencia en la materia.

6. Diseñar y proponer conjuntamente con los órganos y entes competentes y concurrentes, las políticas, planes y programas orientados a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios no tradicionales, con la finalidad de presentarlas a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

7. Articular con los organismos con competencias en el área logística, comercial, internacional, aduanera, aérea, terrestre, marítima y fluvial, las estrategias que faciliten las operaciones de comercio exterior.

8. Articular y coordinar con órganos y entes competentes, la simplificación de los trámites administrativos que de manera directa o indirecta incidan en los procesos de exportación.

9. Promover y fomentar la cultura exportadora, a través de la asistencia técnica, formación y capacitación de los diversos factores productivos.

10. Evaluar conjuntamente con los organismos concurrentes, planes y programas orientados a prevenir los efectos negativos de prácticas desleales del comercio internacional y del incremento en las importaciones, para la defensa de la producción nacional, mediante el impulso de las acciones y medidas para el ejercicio de los derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguarda nacional.

11. Participar en las negociaciones de los acuerdos, proyectos y demás instrumentos, tendentes a promover y regular el comercio exterior, en atención a los intereses del Estado en coordinación con el órgano rector en materia de Relaciones Exteriores.

12. Promover el estudio, debate e investigación de los proyectos de acuerdos de naturaleza comercial y económica, para el fortalecimiento de la integración comercial, en concordancia con los lineamientos emanados del Despacho del Ministro o la Ministra, en coordinación con el órgano rector en materia de Relaciones Exteriores.

13. Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas por otros países u organizaciones multilaterales en materia de comercio exterior, generando las alertas y planes de acción cuando aquéllas establezcan restricciones o afecten el comercio de bienes y servicios de origen venezolano, o representen violación de acuerdos internacionales suscritos por la República en la materia.

14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 17. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comercio Exterior estará integrado por la Dirección General de Políticas de Comercio Exterior y Promoción de las Exportaciones, la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Servicios al Exportador y la Dirección General de Posicionamiento Internacional.

Dirección General de Políticas de Comercio Exterior y Promoción de las Exportaciones

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Políticas de Comercio Exterior y Promoción de las Exportaciones:

1. Diseñar y proponer las políticas de comercio exterior e integración económica, conjuntamente con los Órganos y Entes competentes en la materia, con la finalidad de presentarlas a consideración y aprobación de la Junta Ministerial.

2. Participar y representar a la República, ante las diversas instancias técnicas pertenecientes a los esquemas de integración y demás organismos, foros comerciales multilaterales y regionales, para dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los compromisos internacionales relativos a la política comercial internacional, en coordinación con la Cancillería de la República.

3. Coordinar los procesos de negociación comercial internacional e integración económica, mediante la realización de consultas con los sectores involucrados en el ámbito de sus competencias, conjuntamente con el Órgano rector en materia de Relaciones Exteriores.

4. Formular y ejecutar las estrategias para la participación de la República Bolivariana de Venezuela en materia de Comercio Exterior e Integración Económica, conjuntamente con los órganos y entes competentes.

5. Elaborar planes y programas orientados al aprovechamiento de los regímenes aduaneros especiales, para estimular el incremento y la diversificación de las exportaciones.
6. Coordinar con el área de Proyectos, el diseño de estrategias, planes, programas y proyectos orientados a las mejoras de los procesos de logística y transporte internacional, en articulación con los demás organismos competentes en la materia.
7. Coordinar y evaluar las actividades inherentes a la promoción del comercio exterior, realizadas por las representaciones en el exterior de la República Bolivariana de Venezuela, conjuntamente con el órgano rector en materia de Relaciones Exteriores.
8. Proponer los esquemas de negociación de los convenios internacionales en materia de origen, a los fines del aprovechamiento efectivo de los mismos y las necesidades de negociación de mejores condiciones de acceso a mercados.
9. Coordinar y articular con los organismos involucrados en las Normas de Origen, la posición país, para dar cumplimiento a los compromisos derivados de esquemas de integración, acuerdos, tratados y en los demás foros comerciales internacionales.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Servicios al Exportador

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Servicios al Exportador:

1. Participar en el diseño y la ejecución de las políticas para la facilitación, fiscalización y seguimiento del comercio exterior, con el propósito de optimizar los procesos de exportación de bienes y servicios generados por la industria nacional.
2. Proponer la creación de carteras de crédito dirigidas al financiamiento de pequeñas y medianas empresas, productoras de bienes y servicios con alto valor agregado nacional, potencial de exportación, en coordinación con el ministerio con competencia en Banca y Finanzas.
3. Realizar evaluación y seguimiento oportuno al proceso exportador, y generar propuestas de mejoras a dichos procesos, con la finalidad de generar los correspondientes correctivos.
4. Procurar un servicio adecuado al exportador, así como la facilitación y simplificación de las operaciones de exportación, mediante el trabajo articulado con las demás dependencias del Ministerio y otros órganos involucrados en los procesos de exportación.
5. Fomentar y propiciar el fortalecimiento a nivel nacional del servicio de atención a exportadores y potenciales exportadores, de bienes y servicios de alto valor agregado nacional y con potencial de exportación.
6. Diseñar planes y programas para la formación y capacitación de los exportadores y potenciales exportadores, para el posicionamiento de productos y servicios venezolanos en los mercados internacionales.
7. Velar por el registro oportuno de la información en materia de comercio exterior, que permita garantizar un proceso de exportación transparente, efectiva y eficiente, en todas las etapas del proceso exportador, en coordinación con los diferentes Órganos y entes involucrados en la materia.

8. Elaborar, mantener y actualizar el registro de las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones de comercio exterior, así como garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

9. Diseñar e implementar en conjunto con el área de Gestión Comunicacional, campañas publicitarias para estimular la incorporación de las empresas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

10. Ejercer y ejecutar las funciones inherentes a los procesos de Declaración de Origen y Certificación de Origen, y todos aquellos que validen y verifiquen el origen nacional de las mercancías, bienes y servicios; así como aquellos inherentes a la emisión de los Certificados de Incorporación de los bienes fabricados en zona franca, para su internación al resto del Territorio Aduanero Nacional.

11. Coadyuvar en el seguimiento de la ejecución de los convenios internacionales en materia de origen, a los fines de verificar adecuadamente el aprovechamiento efectivo de los mismos.

12. Establecer el plan de seguimiento y fiscalización de empresas beneficiarias de los créditos otorgados en fomento de las exportaciones, a los fines de verificar la adecuada utilización de los recursos.

13. Coadyuvar con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa cambiaria vigente, respecto a la venta de las divisas generadas con ocasión de la comercialización de los productos y servicios venezolanos en mercados internacionales.

14. Las demás atribuciones que le sean asignadas en el ordenamiento jurídico, en correspondencia a la naturaleza de la Dirección General.

Dirección General de Posicionamiento Internacional

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Posicionamiento Internacional:

1. Coordinar con el área de Proyectos, la elaboración de los proyectos de acuerdos de naturaleza comercial y económica, para el fortalecimiento de la integración comercial entre los países, en concordancia con los lineamientos emanados del Despacho del Ministro o de la Ministra, y el órgano rector en materia de Relaciones Exteriores.
2. Coordinar y articular con los Órganos y Entes competentes, los requerimientos que permitan fijar la posición país, para dar cumplimiento a los compromisos derivados de esquemas de integración y demás foros comerciales internacionales.
3. Diseñar el mapa de acceso a mercados y necesidades internacionales, según las potencialidades productivas del país, con la finalidad de aplicar los criterios de expansión y determinar el impacto en el posicionamiento internacional.
4. Identificar las ventajas comparativas y competitivas de los productos fabricados en la República Bolivariana de Venezuela con respecto a otros mercados.
5. Evaluar las condiciones de los sectores productivos del país, a fin de generar las propuestas de estímulo para el incremento de los productos potencialmente exportables y generar el correspondiente posicionamiento ante los mercados internacionales.
6. Diseñar programas para apoyar y facilitar el posicionamiento comercial de los bienes y servicios venezolanos en los mercados internacionales, en coordinación con los órganos y entes competentes en las marcas y certificaciones de calidad.

7. Promover acciones conducentes a la eliminación progresiva de barreras comerciales, entre los diferentes miembros de los bloques de integración, así como también de países aliados, así como el estudio de los regímenes de origen, como trámite determinante en el proceso de exportación, en el marco establecido en los acuerdos.
8. Generar información estratégica para la toma de decisiones relacionadas con las operaciones de exportación, productos y mercados con potencialidad, en articulación con el Órgano rector en materia de Relaciones Exteriores, con la finalidad de evaluar el impacto del posicionamiento internacional.
9. Impulsar acciones de cooperación económica que contribuyan a incrementar el dinamismo de los mercados, con los cuales la República Bolivariana de Venezuela sostiene intercambios comerciales.
10. Atender las relaciones comerciales bilaterales y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos con otros países en coordinación con los organismos involucrados en la materia.
11. Evaluar y alertar sobre las condiciones de los mercados internacionales que permitan el acceso efectivo de las exportaciones venezolanas.
12. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Inversión que además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes funciones:

1. Asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra en el diseño y desarrollo de la política de inversiones internacionales, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Diseñar y proponer los planes temáticos de inversiones, en atención a la situación de sujetos receptores de inversión extranjera directa y transferencia tecnológica y presentarlos a la consideración y aprobación de la Junta Ministerial.
3. Proponer incentivos y regímenes aduaneros y territoriales especiales para el fomento de las inversiones extranjeras, compatibles con los planes de desarrollo sectoriales y con los ejes de desarrollo territorial.
4. Proponer el portafolio de proyectos socio productivo que requieran inversión extranjera o transferencia de tecnología, para promover la atracción de inversiones extranjeras al país.
5. Participar en la definición de la política tributaria, a los fines de establecer incentivos a las inversiones extranjeras, en coordinación con el Ministerio con competencia en materia de economía y finanzas y otros organismos competentes.
6. Evaluar y decidir sobre las solicitudes concernientes a la recepción de inversión extranjera directa y contratos de transferencias de tecnologías.
7. Promover, fomentar y estimular las inversiones extranjeras directas y la transferencia de tecnología, en el territorio nacional, para dar cumplimiento a los lineamientos previstos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
8. Asesorar a los órganos con competencias en materia de educación universitaria y ciencia y tecnología, en los temas relacionados con las inversiones extranjeras que puedan ser vinculantes en sus relaciones con los inversionistas.

9. Articular con los entes de la administración pública descentralizada los asuntos concernientes a la inversión extranjera directa, desarrollada o por desarrollar en sus localidades.

10. Recomendar acciones para el direccionamiento de la inversión extranjera directa y transferencia tecnológica, conforme a los intereses de la República señalados por el Ejecutivo Nacional en el Plan Anual de Promoción de la Inversión Extranjera.

11. Velar por el cumplimiento de los mecanismos de seguimiento y control de las leyes y normativas correspondientes a los registros de las inversiones extranjeras y contratos de transferencia de tecnología realizadas en la República Bolivariana de Venezuela.

12. Evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de autorización para remisión de capitales, transferencia al extranjero de la propiedad sobre bienes de capital realizada mediante operaciones financieras y reinversión (total o parcial) de las utilidades, intereses y dividendos.

13. Evaluar y recomendar las solicitudes de autorización de transferencias al extranjero de bienes de capital tangible e intangible, siempre que comprometan activos estratégicos o afecten la competencia a través de la concentración de poder de monopolio.

14. Autorizar los mecanismos para realizar el seguimiento y control de las inversiones efectuadas por las empresas nacionales, públicas o privadas, en otros países.

15. Supervisar la ejecución de las obras públicas y privadas de los diversos sectores bajo el ámbito de competencias de Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, así como la imposición de las sanciones contempladas en la normativa legal vigente.

16. Proponer al órgano con competencia en materia de Relaciones Exteriores la suscripción o denuncia de tratados en materia de inversión internacional.

17. Articular y coordinar con los órganos y entes competentes, la simplificación de los trámites administrativos que de manera directa o indirecta incidan en los procesos de inversión internacional.

18. Dirigir las inspecciones de obras turísticas, en coordinación con el ministerio del poder popular con competencia en infraestructura.

19. Dirigir las inspecciones de obras financiadas mediante créditos de carteras dirigidas, con la finalidad de determinar el alcance y avance de las inversiones realizadas por los prestatarios.

20. Proponer políticas, normas y criterios que permitan identificar y evaluar el equipamiento de los servicios de apoyo y de procura a la actividad turística, conjuntamente con las dependencias administrativas del Ministerio y sus entes adscritos, con el fin de presentarlo ante la Junta Ministerial para su consideración y aprobación.

21. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 22. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión estará integrado por las siguientes dependencias administrativas: la Dirección General de Políticas y Promoción para la Inversión Internacional, Dirección General de Evaluación y Fiscalización de Inversiones y la Dirección General de Seguimiento de Obras Estratégicas de Inversión.

**Dirección General de
Políticas y Promoción para la
Inversión Internacional**

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Políticas y Promoción para la Inversión Internacional:

1. Diseñar y proponer las políticas de inversiones internacionales, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a los efectos de presentarlo ante la Junta Ministerial para su consideración y aprobación.
2. Coordinar con los órganos y entes competentes en la materia, los criterios y normativas que faciliten los procesos vinculados a la inversión extranjera directa.
3. Desarrollar diagnósticos de las necesidades en materia de inversión extranjera directa, conforme a los Planes de Desarrollo de la Nación, con la finalidad de clasificar y priorizar los sectores operativos que inciden en el desarrollo económico-social del país.
4. Elaborar el Plan Anual de Promoción a la Inversión Extranjera Productiva, siguiendo los lineamientos de la planificación centralizada, estableciendo los mecanismos para su aplicación en el territorio nacional, presentándolo a la Junta Ministerial para su consideración y aprobación.
5. Elaborar el portafolio de proyectos socio-productivos, identificando los potenciales receptores de inversión extranjera directa o transferencia tecnológica.
6. Diseñar y elaborar las propuestas de incentivos fiscales para los sectores receptores de inversión extranjera, en atención al interés estratégico para el desarrollo y encadenamiento socio productivo, previsto en los planes de desarrollo económico de la nación.
7. Proponer la realización de eventos dirigidos a la atracción de inversiones extranjeras, a nivel nacional e internacional, en coordinación con los demás órganos y entes competentes las cuales estarán incluidas en el Plan Anual de Promoción de Inversión.
8. Evaluar y coordinar con los órganos y entes de la administración pública las necesidades nacionales de inversión extranjera directa y transferencia de tecnología, así como su viabilidad en función a las actividades de interés estratégico, para el desarrollo y encadenamiento socio-productivo previsto en los planes de desarrollo económico de la Nación.
9. Participar, en conjunto con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y con el órgano rector en materia de Relaciones Exteriores, en la formulación de las políticas de promoción de inversiones extranjeras directas para el desarrollo socio-productivo de la nación y emitir opinión técnica sobre la suscripción o denuncia de tratados en materia de inversión internacional.
10. Elaborar y proponer la implementación de políticas, estrategias y mecanismos dirigida a la captación y reinversión de capital extranjero que coadyuven al desarrollo económico y social del país.
11. Coordinar con el área de Gestión Comunicacional, el diseño e implementación de campañas publicitarias, para estimular la incorporación de las empresas al Registro Único de Inversión (RUI).
12. Brindar asesoramiento especializado y oportuno a inversionistas extranjeros para dar a conocer las potencialidades y ventajas comparativas del país, con el propósito de facilitar la toma de decisiones y la instalación de la inversión.

13. Identificar las oportunidades de inversión en el ámbito internacional, con el propósito de desarrollar estrategias de relacionamiento comercial que faciliten la captación de proyectos de inversión alineados al Plan Anual de Inversiones.

14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de
Evaluación y Fiscalización de Inversiones**

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Evaluación y Fiscalización de Inversiones:

1. Diseñar y proponer políticas, planes, programas y proyectos orientados a estimular el desarrollo productivo sustentable en el país, a los efectos de presentarlos ante la Junta Ministerial para su consideración y aprobación.
2. Proponer políticas orientadas a la democratización de los créditos de cartera que conlleven a la inversión de los sectores productivos del país, presentándolas a la Junta Ministerial para su consideración y aprobación.
3. Diseñar mecanismos para el seguimiento en la ejecución de las políticas de desarrollo en materia de proyectos y obras para el desarrollo de los diversos sectores productivos, en coordinación las demás dependencias del Ministerio y con los órganos y entes competentes en la materia.
4. Planificar y ejecutar la inspección de obras turísticas, en coordinación con el ministerio del poder popular con competencia en infraestructura, con la finalidad de evaluar los avances y desarrollos generados en el sector turístico.
5. Proponer políticas, normas y criterios que permitan identificar y evaluar el equipamiento de los servicios de apoyo y de procura a la actividad turística, conjuntamente con las dependencias administrativas del Ministerio y sus entes adscritos.
6. Supervisar la ejecución de las obras públicas y privadas de los diversos sectores bajo el ámbito de competencias de Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, así como la imposición de las sanciones contempladas en la normativa legal vigente.
7. Participar en la formulación de planes, programas y proyectos que incentiven la inversión pública y privada, nacional o extranjera, para el desarrollo del encadenamiento productivo.
8. Organizar y mantener actualizada la información sobre la demanda de proyectos, obras y servicios necesarios para el desarrollo productivo de país, así como la vinculada a los planes, proyectos y programas ejecutados o en ejecución.
9. Coordinar, con organismos nacionales estatales y municipales, las actuaciones necesarias en materia de equipamiento de servicios en las zonas turísticas y zonas bajo regímenes especiales.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de
Seguimiento de Obras Estratégicas
de Inversión Turística**

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento de Obras Estratégicas de Inversión:

1. Planificar y ejecutar la inspección de obras estratégicas de inversión turísticas, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en infraestructura.

2. Proponer políticas, normas y criterios que permitan identificar y evaluar el equipamiento de los servicios de apoyo y de procura a la actividad turística, conjuntamente con las dependencias administrativas del Ministerio y sus entes adscritos.

3. Supervisar la ejecución de las obras públicas y privadas de los diversos sectores bajo el ámbito de competencias de Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, así como la imposición de las sanciones contempladas en la normativa legal vigente.

4. Coordinar, con organismos nacionales estadales y municipales, las actuaciones necesarias en materia de equipamiento de servicios en las zonas turísticas y zonas bajo regímenes especiales.

5. Coordinar las políticas y acciones, conjuntamente con los órganos y entes de la Administración Pública, orientadas a la consecución de los recursos públicos necesarios para la construcción, mantenimiento y desarrollo de proyectos y obras de inversión.

6. Participar en el diseño de propuestas de políticas en materia de inversiones turísticas, nacional o extranjera, con base a estrategias específicas de desarrollo, estímulo, sostenibilidad y promoción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Turismo.

7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 26. Son cargos de alto nivel, y por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.
2. Los Viceministros o Viceministras.
3. Los Directores o Directoras Generales.
4. Los Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 27. Son cargos de confianza, y por tanto de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. Jefes o Jefas de División
2. Coordinadores o Coordinadoras.
3. Asistentes del Ministro o de la Ministra.
4. Asistentes del Viceministro o Viceministra.
5. Escoltas, Supervisores de Seguridad y Oficiales de Seguridad.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior ejecute el plan de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, en coordinación y consulta con los Viceministros y Viceministras, Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los entes adscritos a este Ministerio, dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos entes que debe contener medidas tendientes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que coliden con el presente Reglamento Orgánico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Turismo y Comercio Exterior queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular de Turismo y Comercio Exterior deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de mayo de 2020. Año 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.201

12 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 ejusdem, los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 3 del Decreto con sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE
LAS AGUAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las diferentes dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas podrá delegar atribuciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas está integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Administración de Cuencas Hidrográficas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Popular del Agua, así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

**CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA**

Dependencias**del Despacho del Ministro o de la Ministra**

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de

Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de Servicios e Infraestructura y la Oficina de Coordinación Territorial, las cuales ejercerán las funciones que se establezca en el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia.

Rango de los o las Titulares

Artículo 6°. Los o las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de Servicios e Infraestructura, y la Oficina de Coordinación Territorial, tendrán rango de Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra y a los Viceministros o las Viceministras, en los asuntos que se deriven de la interacción con otros países y organismos internacionales en relación a la cooperación técnica en materia de aguas; bajo estricta coordinación con la Cancillería de la República.
2. Participar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras correspondientes, en el establecimiento de lineamientos de cooperación internacional en materia de atención de las aguas, así como en la suscripción de acuerdos y convenios con la comunidad de países y organismos internacionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
3. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos, tratados o convenios de cooperación técnica internacional y compromisos suscritos entre países y organismos internacionales, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
4. Analizar y elaborar conjuntamente con las demás dependencias administrativas y entes adscritos al Ministerio, los informes de país y otros documentos de interés en la materia de su competencia.
5. Contribuir en la promoción de lineamientos y acciones de carácter internacional en materia de aguas que genere el Ministerio, en coordinación con el órgano competente en materia de relaciones exteriores.
6. Identificar las prioridades y las formas de cooperación internacional que coadyuven al logro de los objetivos perseguidos por el Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

7. Consolidar, evaluar y presentar al Despacho del Ministro o de la Ministra propuestas de cooperación técnica internacional en materia de gestión integral de las aguas de las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos con organismos y organizaciones internacionales.

8. Promover y difundir la producción de información y conocimientos y el intercambio de experiencias en materia de atención de las aguas dentro del contexto internacional y sobre las actividades en materia de financiamiento, cooperación y políticas de carácter internacional en el que interviene el Ministerio, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.

9. Coordinar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, eventos internacionales en materia de aguas realizados en el país, así como apoyar en la organización de la logística.

10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República, en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Oficina de Servicios e Infraestructura

Artículo 8°. Corresponde a la Oficina de Servicios e Infraestructura:

1. Formular, ejecutar y controlar el plan anual de requerimientos de materiales y servicios para el mantenimiento de los equipos, mobiliario e infraestructura pertenecientes al Ministerio.
2. Ejecutar, controlar y supervisar los servicios generales de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y mobiliario en general, así como a la infraestructura del Ministerio.
3. Diseñar, controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de remodelación, adecuación y restauración de la infraestructura del Ministerio.
4. Programar, diseñar, organizar y ejecutar las actividades de seguridad integral y protección del personal, custodia de instalaciones, patrimonio y activos fijos del Ministerio.
5. Dirigir y controlar los servicios de transporte requeridos por las diferentes dependencias, así como velar por el mantenimiento de la flota vehicular del Ministerio.
6. Dirigir, controlar y supervisar las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad integral e industrial, en coordinación con la Oficina de Gestión Humana.
7. Emitir opinión técnica en la formulación y evaluación de los contratos relacionados con servicios generales, infraestructura, transporte y seguridad integral e industrial.
8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Oficina de Coordinación Territorial

Artículo 9º. Corresponde a la Oficina de Coordinación Territorial:

1. Apoyar al Ministro o a la Ministra en la coordinación del funcionamiento de las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, así como girar instrucciones a que hubiere lugar, para lograr el desarrollo y cumplimiento de los planes, programas, proyectos y acciones.
2. Ejercer la supervisión y seguimiento de las políticas que emanan del Ministerio en las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
3. Apoyar a las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas en las relaciones interinstitucionales que establezcan con órganos, entes estatales y municipales, así como con los demás organismos públicos y privados que actúan en el ámbito de su jurisdicción.
4. Impulsar la cooperación y colaboración interministerial con el Poder Popular y comunidades organizadas transfronterizas, en los asuntos que en materia de competencia de este Ministerio, ejecuten las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme a las políticas y lineamientos dictados por el Ministro o la Ministra.
5. Coordinar las relaciones entre las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, y a su vez, todas aquellas que se generen con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras y las Direcciones Generales del Ministerio, en el nivel central.
6. Consolidar información de la gestión de las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas presentada por sus Directores o Directoras, para su rendición ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio.
7. Dar seguimiento a la remisión de información de la gestión de las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas para la elaboración del Mensaje Presidencial y la Memoria, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
8. Participar en la formulación del Plan de Gestión Anual y del Presupuesto Ley de las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
9. Participar en la formulación de indicadores de impacto y generación de estadísticas, vinculados con las políticas que en materia de este Ministerio ejecutan las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
10. Convocar por instrucción del Ministro o de la Ministra, a los Directores o Directoras de las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, a las reuniones periódicas o extraordinarias con la finalidad de tratar asuntos relacionados con su gestión y coordinar la logística de las mismas.
11. Participar en el desarrollo de acciones que promuevan la participación e integración del Poder Popular y comunidades organizadas, en los asuntos que en materia de competencia de este Ministerio, ejecuten las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme a las políticas, directrices y lineamientos dictados por el Ministro o la Ministra, en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Popular del Agua.

12. Coordinar la participación de las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas en la elaboración y ejecución de los planes de gestión integral de las aguas de las regiones y cuencas hidrográficas, que le sea asignada por la máxima autoridad del Ministerio, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Administración de Cuencas Hidrográficas.

13. Coordinar las solicitudes de requerimientos de personal, tecnología, servicios y logística, necesarios para el funcionamiento de las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, en coordinación con las respectivas oficinas de apoyo del Ministerio.

14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**CAPÍTULO III
DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS
O DE LAS VICEMINISTRAS**

**Sección I
Del Despacho del Viceministro
o de la Viceministra del Servicio de Agua Potable y
Saneamiento**

**Atribuciones del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra del Servicio de Agua
Potable y Saneamiento**

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponde además:

1. Desarrollar, proponer y velar por el cumplimiento de lineamientos, políticas y planes en materia de agua potable y saneamiento.
2. Establecer lineamientos conjuntamente con los otros Despachos de Viceministros o Viceministras del Ministerio, para la elaboración del Plan Nacional de Gestión Integral de las Aguas, en el cual debe determinarse el procedimiento de evaluación y seguimiento, así como las medidas necesarias para regular el normal y eficiente funcionamiento de la gestión integral de las aguas.
3. Desarrollar, proponer y velar por el cumplimiento de lineamientos de las políticas para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras de potabilización y distribución de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas.
4. Desarrollar, proponer y velar por el cumplimiento de lineamientos para el diseño y desarrollo de obras de potabilización y saneamiento, considerando nuevas tecnologías en cualquiera de las etapas del proceso productivo.
5. Desarrollar, proponer y velar por el cumplimiento de lineamientos para la operación y mantenimiento de los procesos de plantas desalinizadoras.
6. Desarrollar y proponer las alianzas estratégicas en el ámbito nacional en materia de agua potable y saneamiento, y coordinar aquellas de carácter internacional con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
7. Participar activamente en la generación de políticas, orientadas a evaluar la gestión productiva de las empresas o unidades prestadoras del servicio de agua potable y saneamiento.

8. Participar en el diseño de lineamientos y estrategias dirigidas a las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial y entes adscritos al Ministerio, en materia del servicio de agua potable y saneamiento, así como llevar el seguimiento a su cumplimiento.

9. Establecer y generar vínculo orgánico con los órganos, entes y el Poder Popular con competencia en materia de agua, a los fines de facilitar y dar cumplimiento a los procesos de vigilancia sanitaria del agua potable y saneamiento, así como la operación, mantenimiento y fiscalización de obras.

10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 11. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Servicio de Agua Potable y Saneamiento estará integrado por las siguientes Direcciones Generales: de Políticas para el Tratamiento de Agua Potable, de Nuevas Tecnologías, Políticas de Innovación y Plantas Desalinizadoras y de Agua Potable y Saneamiento.

Dirección General de Políticas para el Tratamiento de Agua Potable

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Políticas para el Tratamiento de Agua Potable:

1. Establecer criterios técnicos y prioridades para los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de las obras en el manejo sustentable del agua potable.

2. Realizar y evaluar estudios y proyectos de obras de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua potable, tomando en cuenta las realidades sociales, sostenibilidad ecológica y nuevas tecnologías para la optimización de la infraestructura hídrica.

3. Realizar el seguimiento y control a los entes ejecutores de las obras de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua potable.

4. Ejercer en todo el territorio nacional seguimiento y control de los procesos de potabilización, en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial, las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas y los entes adscritos al Ministerio.

5. Analizar, evaluar y desarrollar los procesos productivos de agua potable para coadyuvar a la sostenibilidad del servicio.

6. Articular las acciones con los órganos y entes competentes y el Poder Popular, a los fines de facilitar y dar cumplimiento a los procesos de vigilancia sanitaria del agua potable y fiscalización de obras.

7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Nuevas Tecnologías, Políticas de Innovación y Plantas Desalinizadoras

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Nuevas Tecnologías, Políticas de Innovación y Plantas Desalinizadoras:

1. Participar en la generación de información para la formulación de políticas, considerando criterios técnicos, análisis y factibilidad de nuevas tecnologías en materia de agua, así como velar por su cumplimiento.

2. Investigar nuevas tecnologías en agua potable, saneamiento y desalinización, tomando en cuenta las realidades sociales y sistemas ecológicos, para el diseño de modelos y su aplicación.

3. Evaluar y aplicar la reingeniería inversa de los procesos de agua potable, saneamiento y desalinización, partiendo de modelos de la infraestructura hídrica utilizados convencionalmente.

4. Desarrollar y formular estudios y proyectos de agua potable, saneamiento y desalinización, tomando en cuenta las realidades sociales y ecológicas en articulación con los órganos competentes en la materia.

5. Analizar, evaluar y desarrollar proyectos de nuevas tecnologías y plantas desalinizadoras para optimizar el servicio de agua potable y saneamiento.

6. Promover, vincular y desarrollar la ejecución de proyectos de mejoras e innovaciones tecnológicas en materia de agua con organismos nacionales e internacionales, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra y la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, respectivamente.

7. Articular las acciones con los órganos y entes competentes y el Poder Popular, a los fines de promocionar la ejecución de los estudios y formulación de proyectos, nuevas tecnologías y plantas desalinizadoras.

8. Auditar técnicamente a los entes adscritos al Ministerio en la ejecución de las obras de agua potable, saneamiento y plantas de desalinización.

9. Evaluar y autorizar las solicitudes de factibilidad técnica para la construcción de las plantas desalinizadoras.

10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Políticas de Agua Potable y Saneamiento

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Políticas de Agua Potable y Saneamiento:

1. Participar en la generación de información para la formulación de políticas, lineamientos operativos y de mantenimiento para el manejo sustentable del agua potable y saneamiento, así como velar por su cumplimiento.

2. Supervisar y evaluar los procesos técnicos económicos de operación y mantenimiento de las obras de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, estaciones de bombeo, distribución del agua potable y recolección y tratamiento de aguas servidas.

3. Orientar, acompañar y supervisar el diseño, la construcción, operación y rehabilitación de las obras de infraestructura hidráulica en los sistemas de agua potable y saneamiento.

4. Diseñar y proponer planes de contingencia en materia de agua potable y saneamiento, en coordinación con los órganos y entes competentes y el Poder Popular, para atender situaciones de emergencia.

5. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de los procesos de operación y mantenimiento de agua potable y saneamiento para mantener la productividad y calidad del recurso hídrico.

6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección II
Del Despacho del Viceministro
o de la Viceministra
de Administración de Cuencas Hidrográficas

Funciones del Despacho
del Viceministro o de la Viceministra de
Administración de Cuencas Hidrográficas

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Administración de Cuencas Hidrográficas, estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponde además:

1. Desarrollar, proponer y velar por el cumplimiento de lineamientos, políticas y planes en materia de administración de cuencas hidrográficas.
2. Establecer lineamientos conjuntamente con los otros Despachos de Viceministros o Viceministras del Ministerio, para la elaboración del Plan Nacional de Gestión Integral de las Aguas, en el cual debe determinarse el procedimiento de evaluación y seguimiento, así como las medidas necesarias para regular el normal y eficiente funcionamiento de la gestión integral de las aguas.
3. Administrar los instrumentos para la gestión integral de las aguas y velar por su efectiva aplicación, según la normativa legal vigente.
4. Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Nacional de las Aguas, los Consejos de Región Hidrográfica y los Consejos de Cuencas Hidrográficas previstos en la normativa que rige la materia de aguas.
5. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar las alianzas estratégicas nacionales en materia de agua y coordinar aquellas de carácter internacional con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
6. Proponer, desarrollar, implementar y velar por el cumplimiento de los lineamientos, políticas y planes para el control y manejo de la calidad del agua en las unidades de gestión definidas en la Ley de Aguas y su Reglamento.
7. Proponer, desarrollar, implementar y velar por el cumplimiento de los lineamientos, políticas y planes para la prevención y control de los posibles efectos negativos de las aguas sobre la población y sus bienes, tales como inundaciones, sequías, inestabilidad de laderas, movimientos de masa, flujos torrenciales, subsidencias y otros eventos físicos, tomando en cuenta los elementos de la gestión integral de riesgos.
8. Proponer, desarrollar, implementar y velar por el cumplimiento de los lineamientos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de embalses.
9. Proponer, desarrollar, implementar y velar por el cumplimiento de los lineamientos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras de mitigación de riesgos asociados a las aguas tales como diques, canalizaciones, encausamientos, desazolves, entre otros.
10. Proponer, desarrollar, implementar y velar por su cumplimiento de los lineamientos en materia de administración de cuencas hidrográficas a las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial, así como con los entes adscritos del Ministerio.

11. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Administración de Cuencas Hidrográficas tiene las siguientes Direcciones Generales: de Administración de Cuencas Hidrográficas, de Manejo de Embalses y de Mitigación y Control de Inundaciones.

Dirección General de
Administración de Cuencas Hidrográficas

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Administración de Cuencas Hidrográficas:

1. Participar en la generación de información para la formulación de políticas, lineamientos y planes en materia de gestión integral de las aguas en las unidades espaciales de referencia, establecidas en la ley que rige la materia.
2. Participar en la elaboración y actualización de las propuestas del Plan Nacional para la Gestión Integral de las Aguas.
3. Realizar el acompañamiento técnico en la elaboración de los planes de región hidrográfica y de cuencas hidrográficas, así como el seguimiento y control de su ejecución.
4. Realizar el acompañamiento técnico requerido para el funcionamiento del Consejo Nacional de las Aguas, los Consejos de Región Hidrográfica y Consejos de Cuencas, de acuerdo con lo previsto en la normativa que rige la materia.
5. Desarrollar y establecer lineamientos en materia de control administrativo para el uso de las aguas.
6. Evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de concesiones, asignaciones y licencias de aprovechamiento de las aguas en la fuente.
7. Evaluar y emitir opinión técnica sobre las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le corresponda.
8. Administrar el Registro Nacional de Usuaris y Usuarios de las Fuentes de Aguas (RENUFA) y emitir a los usuarios la constancia de inscripción.
9. Ejercer la vigilancia, fiscalización y control posterior en el aprovechamiento de aguas en la fuente en las solicitudes de interés nacional, garantizando que las mismas sean realizadas de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás normativas que correspondan en la materia.
10. Prestar asistencia técnica a las dependencias y entes adscritos al Ministerio, otros organismos y al Poder Popular, en materia de aprovechamiento de las aguas en la fuente.
11. Establecer lineamientos técnicos a los actores que participan en la Red Nacional de Monitoreo de las Aguas, para la generación de información sobre calidad y cantidad de agua en las Regiones Hidrográficas, Cuencas Hidrográficas, Provincias y Cuencas Hidrogeológicas.
12. Propiciar la realización de los estudios de disponibilidad de agua en las unidades espaciales de referencia definidas en la normativa que rige la materia de aguas, así como evaluar sus resultados.

13. Proponer la realización de estudios e investigaciones científicas relacionados con la gestión integral de las aguas.

14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Manejo de Embalses

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Manejo de Embalses:

1. Establecer los criterios técnicos para los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de las obras de embalses.

2. Establecer lineamientos para la elaboración y ejecución de planes de operación y mantenimiento de embalses.

3. Evaluar los factores de riesgo que incidan sobre la seguridad integral de los embalses y su infraestructura asociada, en articulación con otras dependencias del Ministerio y otros órganos y entes con competencia en la materia.

4. Establecer lineamientos para la elaboración de planes de contingencia ante posibles fallas estructurales de presas y obras complementarias, en coordinación con otras autoridades competentes en la materia.

5. Promover la realización de estudios de investigación relacionados con la gestión de embalses.

6. Ejercer el seguimiento y control del estado de los embalses en el territorio nacional en coordinación con las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas.

7. Establecer los lineamientos técnicos para la realización de balances hídricos de los embalses distribuidos en todo el territorio nacional.

8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Mitigación y Control de Inundaciones

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Mitigación y Control de Inundaciones:

1. Establecer lineamientos y normas técnicas para la formulación de los planes de mitigación de riesgos asociados a las aguas.

2. Evaluar vulnerabilidades relacionadas con los posibles efectos negativos de las aguas sobre la población y sus bienes, y realizar recomendaciones técnicas a los actores que afecten cuencas y regiones hidrográficas, para la prevención de desastres en el marco de los planes espaciales del sistema nacional de planificación.

3. Establecer los criterios técnicos para los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de las obras para la mitigación de riesgos asociados a las aguas.

4. Establecer el seguimiento y control de las obras de mitigación de riesgos asociados a las aguas en todo el territorio nacional y proponer los ajustes necesarios de acuerdo a los resultados observados.

5. Ejercer la regulación, supervisión, inspección y control a las instituciones públicas y privadas ejecutores de obras de mitigación de riesgos.

6. Establecer el seguimiento y control de los planes de mitigación de riesgos asociados a las aguas implementados en todo el territorio nacional y proponer los ajustes necesarios de acuerdo a los resultados observados.

7. Establecer las alianzas y vinculaciones con los órganos y entes competentes y el Poder Popular, a los fines de facilitar o dar cumplimiento a los planes de mitigación de riesgos asociados a las aguas.

8. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en materia de gestión integral de riesgos asociados a las aguas, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.

9. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Popular del Agua

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Popular del Agua

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Popular del Agua, estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponde además:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar políticas y planes en materia de gobierno popular de las aguas.

2. Establecer lineamientos conjuntamente con los otros Despachos de Viceministros o Viceministras del Ministerio, para la elaboración del Plan Nacional de Gestión Integral de las Aguas, en el cual debe determinarse el procedimiento de evaluación y seguimiento, así como las medidas necesarias para regular el normal y eficiente funcionamiento de la gestión integral de las aguas, en coordinación con las políticas del ministerio con competencia en planificación.

3. Fortalecer al Poder Popular y al Ministerio en un dialogo bidireccional de saberes para la construcción del gobierno popular. Promover a través del diálogo entre los saberes técnico- operativo con los saberes populares de las organizaciones comunitarias, vinculadas a la construcción del gobierno popular de las aguas, mediante el establecimiento de prioridades de acciones en la planificación y ejecución del mantenimiento, rehabilitación, ampliación de los acueductos y cloacas en el territorio de la Comuna.

4. Desarrollar las potencialidades de las Mesas Técnicas del Agua, Consejos Comunitarios del Agua, Salas de Gestión Comunitarias del Agua y cualquier otra forma de organización, a través de la ejecución de programas de formación liberadora, permanentes y consecutivos, rumbo a la transferencia al poder popular de los servicios de agua potable y saneamiento.

5. Elaborar y proponer políticas públicas para la organización de las empresas de propiedad social directa o indirecta para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, considerando la participación en otros servicios de mantenimiento en territorios de Comunas, en coordinación con órganos y entes competentes en perfecta alineación con el Plan de la Patria vigente.

6. Establecer lineamientos para la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, estrategias, planes y proyectos de educación, divulgación y participación popular en materia de aguas, en el sistema educativo formal y no formal, como el Programa Educativo Ambiental El Agua en Nuestras Vidas, en coordinación con instituciones públicas, privadas y el Poder Popular organizado.

7. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar las alianzas estratégicas nacionales en materia de agua y coordinar aquellas de carácter internacional con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.

8. Participar en el diseño de lineamientos y directrices a las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial y entes adscritos del Ministerio, en materia de gobierno popular del agua para la participación protagónica de las comunidades y velar por su cumplimiento, en coordinación con el ministerio con competencia en comunas.

9. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión Popular del Agua estará integrado por las siguientes Direcciones Generales: para la Cultura del Agua, de Organización Comunal para la Gestión del Agua y de Transferencia de la Gestión Revolucionaria del Servicio de Agua al Poder Popular.

Dirección General para la Cultura del Agua

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General para la Cultura del Agua:

1. Consolidar en la población los valores para la nueva cultura del agua, orientados al respeto de la diversidad biológica, cuidado y preservación del recurso hídrico.
2. Coadyuvar a la gestión y cogestión ciudadana de los recursos hídricos, mejorando la integración de las comunidades y reconocimiento de sus líderes locales.
3. Preservar y visibilizar los saberes identitarios y patrimonios culturales materiales e inmateriales de las aguas.
4. Formular estrategias pedagógicas que incentiven los valores para la nueva cultura del agua, orientados al respeto, cuidado y preservación de este bien, en articulación con organismos y entes competentes en la materia.
5. Acompañar la conformación y desarrollo de redes educativas del agua por comunidad para recuperar, conservar, preservar y proteger los procesos estratégicos del agua, en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial.
6. Promover y socializar la producción de contenidos educativos, textos, guías y manuales de estrategias pedagógicas para el aprendizaje de las aguas.
7. Diseñar programas educativos que propicien la conciencia ecológica de las aguas, como un bien para el desarrollo sustentable de los Pueblos, en articulación con órganos y entes competentes.
8. Desarrollar y promover una visión del agua como un bien social público y su acceso como un derecho humano fundamental de las generaciones presentes y futuras.

9. Diseñar estrategias para la construcción del conocimiento y saberes de las aguas que tributen a la formación productiva, la investigación y la innovación aplicados a los procesos productivos del sector hídrico.

10. Realizar seguimiento y evaluación de los procesos de sensibilización y concienciación, formación productiva y saberes identitarios de las aguas que tributen a la construcción de la nueva cultura del agua.

11. Establecer vínculos internacionales para el intercambio de experiencias y procesos formativos en materia de su competencia, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.

12. Participar en escenarios nacionales en temáticas de las aguas, que permitan visibilizar los logros del Gobierno Bolivariano y fortalecer sus procesos e indicadores y coordinar la participación en aquellos de carácter internacional con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.

13. Las demás funciones que les confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Organización Comunal para la Gestión del Agua

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Organización Comunal para la Gestión del Agua:

1. Generar información para la formulación de políticas, planes, proyectos y acciones relacionadas a la organización popular y comunitaria y su participación en la estructura institucional para la gestión integral de las aguas, de conformidad con la normativa que rige la materia.
2. Desarrollar los lineamientos para la conformación y acompañamiento de las organizaciones comunitarias del agua, orientados a lo técnico, político y social para fortalecer el gobierno popular de las aguas.
3. Mantener actualizado un registro nacional de las organizaciones comunitarias del agua, que contribuya a la consolidación de la política del gobierno popular de las aguas.
4. Establecer los lineamientos para la elaboración de proyectos comunitarios de la gestión de las aguas.
5. Avalar los proyectos comunitarios vinculados a la gestión integral de las aguas a nivel nacional, evaluando su pertinencia y viabilidad según los criterios establecidos en acuerdos con los entes competentes.
6. Realizar seguimiento y control de la ejecución de los proyectos comunitarios de la gestión de las aguas, en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial y los entes adscritos al Ministerio.
7. Articular con la Oficina de Coordinación Territorial, Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, entes adscritos al Ministerio, Alcaldías y Gobernaciones en el proceso de acompañamiento y entrega de insumos para los proyectos comunitarios de la gestión de las aguas.
8. Las demás funciones que les confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Transferencia de la Gestión Revolucionaria del Servicio de Agua al Poder Popular

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Transferencia de la Gestión Revolucionaria del Servicio de Agua al Poder Popular:

1. Formular los diferentes planes de transferencia de la gestión revolucionaria del servicio de agua a las organizaciones comunitarias del agua, en articulación con los organismos con competencia en materia de comunas, movimientos sociales y transferencias de gestión.

2. Avalar las solicitudes provenientes del Poder Popular de transferencias de la gestión del servicio de agua, evaluando su pertinencia y viabilidad según los criterios establecidos en acuerdos con los órganos y entes competentes y garantizando la satisfacción de necesidades sociales y el medio de sostén y economía de escala de los servicios.

3. Incentivar la constitución de empresas de propiedad social directas o indirectas comunal para la prestación de los servicios vinculados al agua, en articulación con el órgano con competencia en materia de comunas, en la direccionalidad socialista.

4. Dirigir, asesorar y supervisar los procesos de transferencia de la gestión del servicio de agua, conjuntamente con los entes adscritos al Ministerio y las organizaciones comunitarias del agua.

5. Efectuar el seguimiento de la gestión del servicio de agua a las empresas de propiedad social directas o indirectas comunal.

6. Coordinar la generación de modelos de sostenibilidad económica y los mecanismos para la administración comunitaria vinculados a la gestión del servicio de agua.

7. Articular con los entes adscritos al Ministerio y otros organismos con competencia en materia de agua, el acompañamiento técnico a las empresas de propiedad social directas o indirectas comunal sobre las experiencias de transferencia de la gestión del servicio de agua.

8. Las demás funciones que les confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV

DEL NIVEL OPERATIVO DESCONCENTRADO TERRITORIALMENTE DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Naturaleza y Control Jerárquico

Artículo 25. Las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, son unidades administrativas del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, desconcentradas territorialmente, dependientes jerárquicamente del Despacho del Ministro o de la Ministra.

Rango de los o las Titulares

Artículo 26. Los o las titulares de las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, tendrán rango de Director o Directora de Línea.

Conformación y Distribución Territorial

Artículo 27. Las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas, distribuidas en cada estado del país, responden a la siguiente descripción:

1. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Capital (integrada por Distrito Capital, Estado La Guaira y Dependencias Federales)

2. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Amazonas

3. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Anzoátegui

4. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Apure

5. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Aragua

6. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Barinas

7. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Bolívar

8. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Carabobo

9. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Cojedes

10. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Delta Amacuro

11. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Falcón

12. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Guárico

13. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Lara

14. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Mérida

15. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Miranda

16. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Monagas

17. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Nueva Esparta

18. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Portuguesa

19. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Sucre

20. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Táchira

21. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Trujillo

22. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Yaracuy

23. Unidad Territorial de Atención de las Aguas Estado Zulia

Funciones de las

Unidades Territoriales de Atención de las Aguas

Artículo 28. Corresponde a las Unidades Territoriales de Atención de las Aguas:

1. Coordinar, supervisar y controlar la implementación de lineamientos, políticas y planes en materia de agua potable y saneamiento, administración de cuencas hidrográficas y gestión popular de las aguas en el ámbito de su jurisdicción.

2. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de gestión integral de las aguas de las regiones y cuencas hidrográficas que le sea asignada por la máxima autoridad del Ministerio.

3. Coordinar la formulación y ejecución del Plan de Gestión Anual del Ministerio en el ámbito de su jurisdicción, en articulación con el Poder Popular y otras instituciones, en sintonía con los lineamientos y directrices de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de las áreas respectivas, de la Oficina de Coordinación Territorial y la Oficina de Planificación y Presupuesto.

4. Ejecutar y controlar los planes y proyectos del Ministerio en materia de aguas, dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y los Viceministros o las Viceministras, en coordinación con los órganos y entes públicos competentes y el Poder Popular.

5. Atender y procesar las solicitudes relacionadas con los controles administrativos en materia de su competencia y dentro del ámbito de su jurisdicción.

6. Coordinar la red de actores que participen en el monitoreo de aguas en su jurisdicción.

7. Recopilar y sistematizar la información de calidad y cantidad de aguas en su jurisdicción.

8. Coordinar la operación y mantenimiento de los embalses ubicados en el ámbito de su jurisdicción.

9. Supervisar la ejecución de planes y acciones de mitigación de riesgos asociados a las aguas, en su correspondiente jurisdicción.

10. Establecer alianzas operativas con los órganos, entes competentes y el Poder Popular en su jurisdicción, a los fines de facilitar o dar cumplimiento a los procesos sustantivos que son de la competencia del Ministerio.

11. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras en el ámbito de competencias del Ministerio que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra correspondiente.

12. Propiciar actividades de divulgación, educación y extensión para la protección y uso de las aguas, conjuntamente con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Popular de las Aguas, Instituciones Públicas y el Poder Popular.

13. Articular y acompañar a las organizaciones de base vinculadas al sector agua en su jurisdicción, tales como Mesas Técnicas de Agua, Consejos Comunitarios de Agua, Salas de Gestión Comunitaria del Agua, Empresas de Propiedad Social Directa o Indirecta Comunal de Aguas, Comités de Riego, Agricultores Urbanos, Sembradores de Agua, Movimientos Sociales del Agua, Consejos de Trabajadores de Industrias, entre otros, para lograr su efectiva participación en los Consejos de Región Hidrográfica.

14. Coadyuvar al Gobierno Popular de las Aguas en cuanto a la organización comunitaria para la gestión integral de las aguas, nueva cultura del agua y transferencia revolucionaria del servicio de agua al poder popular en su jurisdicción.

15. Ejecutar políticas, planes y programas de siembra del agua en territorios de interés comunitario para la protección y uso de los recursos hídricos, atendiendo las prácticas y dinámicas socio-culturales de las comunidades ubicadas en el ámbito de acción de su jurisdicción.

16. Desarrollar encuentros y mesas de trabajo con el Poder Popular organizado vinculado al sector agua dentro de su jurisdicción, de manera pública, periódica y permanente.

17. Atender y procesar toda solicitud de la Oficina de Coordinación Territorial con relación a requerimientos de los Despachos del Viceministro o de la Viceministra y las Direcciones Generales del nivel central.

18. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 29. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios que se mencionan a continuación:

1. Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas. (FONAGUAS)

2. Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento (ONDESAPS).

Funciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 30. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica dependientes jerárquicamente del Ministerio ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 31. Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

- Ministro o Ministra.
- Viceministros o Viceministras.
- Directores o Directoras Generales.
- Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 32. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas y por tanto de libre nombramiento y remoción, los señalados a continuación:

- Director Adjunto al Despacho del Viceministro o de la Viceministra
- Jefes o Jefas de División
- Coordinadores o Coordinadoras
- Asistentes Ejecutivos

De los cargos enumerados como de confianza de libre nombramiento y remoción tendrán su rango jerárquico según su designación, a saber: Director Adjunto al Despacho del Viceministro o de la Viceministra, tendrá rango de Director General, los Asistentes Ejecutivos, tendrán rango de Coordinadores o Coordinadoras.

De igual forma se considerarán cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con la previa revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas dicte mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA: Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos (RAC) correspondiente.

TERCERA: El Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, en coordinación y consulta con los Directores o Directoras Generales, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes, que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA: El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

TERCERA: Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, deberán prestarse, en el ejercicio de sus funciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 030

Caracas, 10 de marzo de 2020
209°, 161° y 21°

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 3, numeral 1, 94, 95 y 98 numerales 9 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, en concordancia con los artículos 25 y 28 del Convenio Cambiario N° 1, de fecha 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario, de fecha 7 de septiembre de 2018.

Considerando,

Que el Ejecutivo Nacional, ha puesto en marcha el Programa de Recuperación Económica, Crecimiento y Prosperidad Económica, en cuyo contexto dictó, conjuntamente con el Banco Central de Venezuela, el Convenio Cambiario N° 1, de fecha 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario, de fecha 7 de septiembre de 2018, el cual tiene por objeto establecer la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional, con el propósito de favorecer al desarrollo de la actividad económica, en un mercado cambiario ordenado.

Considerando,

Que la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento efectivo del mercado de valores, pudiendo dictar a tal efecto las normas que sean necesarias para adecuar el mercado de valores a las nuevas leyes, disposiciones y mejores prácticas, dentro del marco normativo vigente.

Considerando,

Que de conformidad con el artículo 28 del Convenio Cambiario N° 1, corresponde a esta Superintendencia Nacional de Valores dictar la normativa que regule el funcionamiento general de las operaciones de negociación, en moneda nacional, de títulos en moneda extranjera emitidos por el sector privado, previsto en la Sección III del Capítulo II *ejusdem*.

Considerando,

Que esta Superintendencia, sometió las presentes Normas a la consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en Finanzas y al Banco Central de Venezuela, respecto a la materia a la que se refiere la Sección III del Capítulo II del Convenio Cambiario N° 1, de fecha 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario, de fecha 7 de septiembre de 2018, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 *ejusdem*, obteniendo su aprobación en sesión de su Directorio N° 5.190, de fecha 13 de febrero de 2020, tal y como se evidencia en la comunicación Nro. VOI-005, de fecha 05 de marzo de 2020.

Procede a dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA OFERTA PÚBLICA, COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE VALORES EMITIDOS POR EL SECTOR PRIVADO EN MONEDA EXTRANJERA".

CAPÍTULO I

La Oferta Pública de Valores Emitidos por el Sector Privado en Moneda Extranjera

Sección Primera

Artículo 1.- A efectos de las presentes Normas, los instrumentos financieros que podrán ser objeto de oferta pública para la negociación, en moneda nacional o extranjera, de valores emitidos por el sector privado nacional o extranjero, en moneda extranjera, son las obligaciones, los papeles comerciales, los títulos de participación y el pagaré bursátil, que tengan cotización en mercados regulados y sean de oferta pública.

Artículo 2.- La Superintendencia Nacional de Valores, acorde con el comportamiento del mercado de valores, podrá autorizar de manera general o particular cualesquiera otros valores, derechos de contenido financiero, instrumentos derivados, contratos de productos e insumos agrícolas o de otra naturaleza, de conformidad con lo establecido en las presentes Normas, previa solicitud motivada presentada al efecto por los interesados.

Artículo 3.- Las personas que pretendan hacer oferta pública de valores emitidos en moneda extranjera, conforme a lo establecido en la presente normativa, deberán obtener previamente la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores, así como inscribir los valores respectivos en el Registro Nacional de Valores. A tales efectos, deberán suministrar toda la información requerida en las normas, formularios e instructivos correspondientes que rigen el mercado de valores.

Artículo 4.- La custodia de los valores emitidos deberán representarse por medio de anotaciones en cuenta y estas serán irreversibles e irrevocables. Los valores serán depositados en una Caja de Valores o en cualquier otra institución que cuente con una estructura de subcuentas a nombre de los inversionistas y que esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores para tal fin.

Artículo 5.- A efectos de lo establecido en el artículo 30 del Convenio Cambiario N° 1, de fecha 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario, de fecha 7 de septiembre de 2018, el valor de mercado de los títulos negociados sobre el que se debe aplicar el tipo de cambio para la venta y el tipo de cambio para la compra de los valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera, será el correspondiente al valor de mercado en la República Bolivariana de Venezuela o de aquel que libremente acuerden las partes cuando el título negociado no tenga valor de referencia en el mercado.

Sección Segunda

Artículo 6.- La oferta pública de valores emitidos en moneda extranjera, se regirá por lo contenido en las presentes Normas y lo establecido en las disposiciones aplicables a la oferta pública de valores, en concordancia con lo dispuesto en el marco jurídico que ordena el mercado de valores y el sistema financiero nacional.

Artículo 7.- Los emisores de valores domiciliados en el país que pretendan hacer oferta pública de valores en moneda extranjera, deberán presentar garantías a favor de los inversionistas a satisfacción de la Superintendencia Nacional de Valores, las cuales podrán ser otorgadas por sociedades mercantiles, bancos o instituciones de la actividad aseguradora o cualquier otra institución autorizada de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Las referidas garantías estarán denominadas en la misma moneda en que se emiten los valores o en moneda nacional, por un valor equivalente y ajustado periódicamente en función de las variaciones del tipo de cambio previsto en el artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1, de fecha 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario, de fecha 7 de septiembre de 2018. En todo caso, la garantía deberá cubrir el monto total de la emisión autorizada, los intereses y demás gastos que se generen en el proceso de ejecución de las mismas.

Artículo 8.- Los emisores de valores domiciliados en el país que pretendan hacer oferta pública de valores en moneda extranjera, deberán presentar un plan de negocios con niveles de producción constantes y sostenidos, dirigidos a la exportación.

Artículo 9.- Los emisores de valores domiciliados en el país que pretendan realizar oferta pública y colocación de valores en moneda extranjera, deberán presentar dos (2) dictámenes de sociedades calificadoras de riesgos, cuya aprobación quedará a criterio de la Superintendencia Nacional de Valores.

Las sociedades calificadoras de riesgo deberán revisar su dictamen sobre los valores de la emisión semestralmente, para los valores de corto plazo, anualmente cuando se trate de valores de largo plazo, y cada vez que ocurra algún hecho relevante susceptible de afectar la capacidad de pago del emisor o cuando la Superintendencia Nacional de Valores lo considere pertinente.

El emisor debe publicar la hoja resumen del dictamen de calificación en un aviso de prensa digital de alta circulación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte de la calificadora de riesgo, y consignarlo junto con el dictamen de revisión ante la Superintendencia Nacional de Valores.

CAPÍTULO II

Negociación de Valores Emitidos por el Sector Privado en Moneda Extranjera

Sección Primera

Artículo 10.- Las Sociedades de Corretaje de Valores, las Casas de Bolsa y las Bolsas de Valores deberán estar previamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Valores para participar en las operaciones de intermediación de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera.

Artículo 11.- La negociación de los valores emitidos en moneda extranjera por el sector privado, podrá efectuarse en moneda nacional o extranjera.

Artículo 12.- A los fines de obtener la autorización prevista en las presentes Normas, las Sociedades de Corretaje de Valores, las Casas de Bolsa y las Bolsas de Valores deberán presentar solicitud escrita ante la Superintendencia Nacional de Valores, mediante la cual manifiesten su interés en participar en las operaciones de negociación de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera y deberán cumplir con todos los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 13.- Las operaciones de negociación de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera, efectuadas por Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa, deberán realizarse a través de las Bolsas de Valores autorizadas por esta Superintendencia.

La Superintendencia Nacional de Valores tendrá acceso en tiempo real a la información de las operaciones de negociación de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera, que se realicen en el mercado secundario, a través de las Bolsas de Valores autorizadas.

La Superintendencia Nacional de Valores establecerá los parámetros de negociación para el mercado secundario, que deberán fijar las Bolsas de Valores autorizadas para realizar operaciones con los valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera, entendiéndose éstos como los parámetros de salto de precios y variación de precios y volúmenes a ser implementados en las operaciones de negociación a que se refieren las presentes Normas, a fin de ejercer la supervisión y control eficiente del mercado de valores.

Artículo 14.- Las Sociedades de Corretaje de Valores y las Casas de Bolsa autorizadas deberán incorporar en su solución tecnológica o sistema automatizado de recepción de órdenes y asignación de operaciones todo lo relativo a las transacciones de negociación, en moneda nacional o extranjera, de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera. Dicho sistema debe estar en la capacidad de emitir reportes, tales como:

1. Órdenes de compra, venta y operaciones realizadas.
2. Operaciones por valor.
3. Operaciones por cuenta propia de la sociedad.
4. Órdenes no realizadas.
5. Listado de modificaciones y correcciones.
6. Libro de órdenes.
7. Libro de operaciones.
8. De los inversionistas con su correspondiente identificación.

Estos reportes deben ser remitidos diariamente a la Superintendencia Nacional de Valores, en formato digital, a la dirección electrónica que a tal efecto determine el Ente rector del mercado de valores.

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Normas, la Superintendencia Nacional de Valores podrá solicitar a las Sociedades de Corretaje de Valores, las Casas de Bolsa, las Bolsas de Valores y demás participantes, cualquier otro requisito o documentación que considere pertinente.

Artículo 16.- La Superintendencia Nacional de Valores, a través de su página web, informará sobre las Sociedades de Corretaje de Valores, las Casas de Bolsa y las Bolsas de Valores autorizadas a participar en las operaciones de negociación de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera.

Sección Segunda

Artículo 17.- Las Sociedades de Corretaje de Valores y las Casas de Bolsa que adquieran y mantengan títulos valores en moneda extranjera en cartera propia, de manera transitoria, a los fines de ser destinados a la realización de las operaciones a las que se contraen las presentes Normas, deberán registrarlos en su portafolio para comercialización "T", de conformidad con lo previsto en el Párrafo Único del artículo 27 del Convenio Cambiario N° 1, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario, de fecha 7 de septiembre de 2018.

Artículo 18.- Las operaciones con valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera, ejecutadas a través de las plataformas tecnológicas que emplean las Bolsas de Valores autorizadas, deben contar con mecanismos de seguridad que garanticen la inalterabilidad de las operaciones y que únicamente tengan acceso a éstas las personas autorizadas por las Sociedades de Corretaje de Valores y las Casas de Bolsa para realizar dichas operaciones.

La Superintendencia Nacional de Valores, de oficio o a solicitud de las Bolsas de Valores autorizadas, podrá suspender la cotización o cancelar la inscripción de cualquier valor emitido por el sector privado en moneda extranjera, cuando se realicen operaciones y estén presentes circunstancias que, a criterio de la Superintendencia Nacional de Valores, sean contrarias al mantenimiento de un mercado ordenado y transparente.

Artículo 19.- Las Sociedades de Corretaje de Valores y las Casas de Bolsa podrán cobrar a sus clientes por concepto de comisión, tarifa o recargo el porcentaje que fije previamente la Superintendencia Nacional de Valores, calculada sobre el monto de las operaciones de negociación, en la misma moneda en que se pacte la negociación de los valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera. En el supuesto que se acuerde el pago de la comisión, tarifa o recargo en moneda nacional, aunque la negociación se haya realizado en moneda extranjera, se debe considerar el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Venezuela en su página web vigente para la fecha del pago de la comisión, tarifa o recargo.

La Superintendencia Nacional de Valores podrá modificar los términos de las comisiones, tarifas o recargos por las operaciones de negociación de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera a que se refiere las presentes Normas.

Sección Tercera

Artículo 20.- En ejercicio de la potestad sancionatoria que corresponde a la Superintendencia Nacional de Valores, dicho ente regulador podrá, dependiendo de la gravedad de la infracción, suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a las Sociedades de Corretaje de Valores, las Casas de Bolsa, las Bolsas de Valores y demás participantes en las operaciones de negociación de valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera, de conformidad con el régimen sancionatorio establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Mercado de Valores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015.

CAPÍTULO III

Custodia y Liquidación de Valores Emitidos por el Sector Privado en Moneda Extranjera.

Artículo 21.- La custodia de los valores emitidos por el sector privado en moneda extranjera deberá realizarse a través de depositarios autorizados, que tengan una solución tecnológica o sistema automatizado con una estructura de subcuentas, dentro de la cuenta de los depositantes, a nombre de los inversores.

Artículo 22.- La liquidación de los saldos en moneda nacional, producto de las operaciones a las que se refieren las presentes Normas, se efectuará al tipo de cambio de referencia previsto en el artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1, de fecha 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario de fecha 7 de septiembre de 2018.

Artículo 23.- La liquidación de los saldos en moneda extranjera, producto de las operaciones a las que se refieren las presentes Normas, se efectuará en cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Convenio Cambiario N° 1, de fecha 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario, de fecha 7 de septiembre de 2018.

Artículo 24.- Los valores negociados en moneda extranjera, estarán sujetos a liquidación en bolívares o en moneda extranjera, de conformidad con lo acordado entre las partes.

CAPÍTULO IV

Negociación, Custodia y Liquidación de Valores Emitidos por Personas Jurídicas Domiciliadas en el Extranjero

Artículo 25.- Para cotizar en el mercado de valores, los valores en moneda extranjera emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, deberán cumplir ante el Ente regulador los siguientes requisitos y condiciones:

1. Autorización del organismo regulador del mercado de valores del país de origen de los valores.
2. Cotizar en mercados de valores regulados extranjeros y ser objeto de oferta pública.
3. Al menos dos dictámenes de sociedades calificadoras de riesgo, que en ningún caso podrán ser inferiores a las calificaciones de riesgo exigidas por la legislación nacional para las emisiones locales.
4. Copia debidamente certificada y legalizada del prospecto original definitivo de la emisión en idioma castellano, disponible para la Superintendencia Nacional de Valores y los inversores. En caso de estar redactado en otro idioma, deberán consignar toda la documentación requerida traducida al idioma castellano por un intérprete público certificado en la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplidos los requisitos y condiciones exigidas, la Superintendencia Nacional de Valores autorizará la oferta pública de valores y la inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Artículo 26.- La custodia de los valores en moneda extranjera, emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, debe realizarse en una Caja de Valores o en cualquier otra institución que cuente con una estructura de subcuentas a nombre de los inversionistas y que esté autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 27.- Las Bolsas de Valores, las Sociedades de Corretaje y las Casas de Bolsas que intermedien con valores en moneda extranjera, emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Capítulo II y III de estas Normas.

Artículo 28.- La liquidación de los valores en moneda extranjera, emitidos por personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, se efectuará en cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio Cambiario N° 1, de fecha 21 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario, de fecha 7 de septiembre de 2018.

Disposiciones Finales

Primera: La Superintendencia Nacional de Valores otorga un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de las presentes Normas para que las Sociedades de Corretaje de Valores, Casas de Bolsa, Bolsas de Valores y demás participantes autorizados se adecuen a los requisitos descritos en éstas.

Segunda: Una vez vencido el plazo anteriormente indicado, la Superintendencia Nacional de Valores, dictará la Providencia correspondiente mediante la cual se autorizará a los sujetos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Normas y demás disposiciones legales aplicables.

Comuníquese y Publíquese.



CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)

Decreto Presidencial N° 3.865 de fecha 04 de junio de 2019

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.647 de fecha 04 de junio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13ABR2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035127

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10127 de fecha 25 de marzo de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la **PROCURA Y COMPRA DE BIENES PARA LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, con la finalidad de garantizar y satisfacer las necesidades logísticas de las unidades administrativas y operativas que conforman el **COMANDO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", dispondrá de un monto total de **ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 11.774.000.000,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); debiendo realizar la procura de los bienes en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución. El **COMANDO GENERAL** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA** será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la encomienda de gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de las unidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las PARTIDAS PRESUPUESTARIAS N° 4.02.03.01.00 "TEXTILES"; N° 4.02.03.02.00 "PRENDAS DE VESTIR"; N° 4.02.03.03.00 "CALZADOS"; N° 4.03.18.01.00 y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"; DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 7 "OTROS", CON CARGO AL PRESUPUESTO LEY AÑO 2020, DE LA UNIDAD EJECUTORA LOCAL CÓDIGO 59973 "DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA". ASÍ COMO LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS 4.02.03.03.00 "TEXTILES", N° 4.02.03.02.00 "PRENDAS DE VESTIR", N° 4.02.03.03.00 "CALZADOS", y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", DE LA UNIDAD EJECUTORA LOCAL CÓDIGO 59044 "SERVICIO DE INTENDENCIA.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como encomendado y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente encomienda de gestión deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente encomienda de gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10127 de fecha 25 de marzo de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13ABR2020

209°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035128

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10129 de fecha 31 de marzo de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "PASAJES AÉREOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", con la finalidad de garantizar y satisfacer las necesidades logísticas a través del grupo funcional de viáticos y pasajes, mediante el suministro de pasajes aéreos en rutas nacionales al personal militar y no militar asignado a cumplir comisiones administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 810.000.000,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los pasajes aéreos en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El **Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana** a través de la Dirección de Logística será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 4.03.09.01.00 "VIATICOS Y PASAJES DENTRO DEL PAIS" y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2020, de la Unidad Ejecutora Local código 59973 "Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana"

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, el "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendado y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Dirección de Logística, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10129 de fecha 31 de marzo de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13ABR2020

209°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035129

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10130 de fecha 31 de marzo de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la **PROCURA Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, en aras de garantizar el mantenimiento del orden interno del país, mediante la dotación logística de bienes y servicios a fin de cumplir con sus actividades administrativas y operativas del **COMANDO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.192.000.000,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); debiendo realizar la procura de los bienes en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución. El **COMANDO GENERAL** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA** será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la presente encomienda de gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de las unidades de dicho esta dependencia. El requerimiento al cual se refiere esta encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados a las PARTIDAS PRESUPUESTARIAS N° 4.02.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 4.02.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINAS"; N° 4.02.05.07.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA LA IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN"; N° 4.02.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; N° 4.02.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.06.00 "CONDECORACIONES, OFRENDAS Y SIMILARES"; N° 4.02.10.08.00 "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.02.11.02.00 "CONSERVACIONES Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTES, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 4.03.12.01.00 "CONSERVACIONES Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO"; N° 4.04.09.01.00 "MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA"; N° 4.04.09.02.00 "EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.04.09.03.00 "MOBILIARIO Y EQUIPOS DE ALOJAMIENTO"; N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 7 "OTROS", CON CARGO AL PRESUPUESTO LEY AÑO 2020, DE LA UNIDAD EJECUTORA LOCAL CÓDIGO 59973 "DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

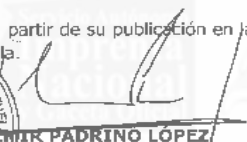
TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como encargado, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", como encomendado y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente encomienda de gestión deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente encomienda de gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10130 de fecha 31 de marzo de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22ABR2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035139

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10136 de fecha 14 de abril de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS A SER UTILIZADOS POR LA DIRECCIÓN DEL PUESTO COMANDO DEL SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", con la finalidad de garantizar y satisfacer, las necesidades logísticas de los órganos del comando a nivel de unidades operativas de empleo estratégico.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 208.456.000,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Dirección del Puesto Comando del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicho Comando General. El requerimiento a que se refiere esta encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las partidas presupuestarias N° 4.02.01.01.00, "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.05.03.00, "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINAS"; N° 4.02.10.02.00, "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.08.00, "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.03.11.07.00, "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINAS, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO"; N° 4.03.18.01.00, "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2020, de la Unidad Ejecutora Local Código 59220 "Puesto de Comando de la Guardia Nacional Bolivariana".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, el "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendados deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendado y los funcionarios del Comando General a través de la Dirección del Puesto Comando del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10136 de fecha 14 de abril de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22ABR2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035140

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10137 de fecha 14 de abril de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS A SER UTILIZADOS POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", con la finalidad de garantizar y satisfacer, las necesidades derivadas de las actividades operativas y administrativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 490.362.000,00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las partidas presupuestarias N° 4.02.01.01.00, "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.05.03.00, "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINAS"; N° 4.02.06.03.00, "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES"; N° 4.02.10.02.00, "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00, "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.08.00, "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.03.11.07.00, "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO"; N° 4.03.18.01.00, "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2020, de la Unidad Ejecutora Local Código 59214 "Oficina de Planificación y Presupuesto de la Guardia Nacional Bolivariana".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, el "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", como encomendados deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", como encomendado y los funcionarios del Comando General a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10137 de fecha 14 de abril de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

Signature and official stamp of Vladimir Padrino López, General in Chief, Minister of the Popular Power for Defense.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22ABR2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035142

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10138 de fecha 14 de abril de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS A SER UTILIZADOS POR LA AYUDANTÍA DEL SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", con la finalidad de garantizar y satisfacer, las necesidades derivadas de las actividades operativas y administrativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 151.700.000,00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Ayudantía del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Dependencias. El requerimiento a que se refiere esta encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las partidas presupuestarias N° 4.02.01.01.00, "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.05.03.00, "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINAS"; N° 4.02.10.02.00, "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00, "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.08.00, "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.03.11.07.00, "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO"; N° 4.03.18.01.00, "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2020, de la Unidad Ejecutora Local Código 60306 "Ayudantía del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, el "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", como encomendados deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", como encomendado y los funcionarios del Comando General a través de la Ayudantía del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10138 de fecha 14 de abril de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

Signature and official stamp of Vladimir Padrino López, General in Chief, Minister of the Popular Power for Defense.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22ABR2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035143

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABON, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10139 de fecha 14 de abril de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS A SER UTILIZADOS POR EL SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", con la finalidad de garantizar y satisfacer, las necesidades derivadas de las actividades operativas y administrativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 476.940.000,00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las partidas presupuestarias N° 4.02.01.01.00, "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.04.03.00, "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 4.02.05.03.00, "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINAS"; N° 4.02.06.06.00, "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; 4.02.08.09.00, "REPUESTOS Y ACCESORIOS EQUIPOS DE TRANSPORTE"; N° 4.02.10.02.00, "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.08.00, "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.03.11.02.00, "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 4.03.11.07.00, "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINAS, MUEBLES Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA Y ALOJAMIENTO"; N° 4.03.18.01.00, "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2020, de la Unidad Ejecutora Local Código 59103 "Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, el "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendado y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10139 de fecha 14 de abril de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23ABR2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035144

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABON, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10135 de fecha 14 de abril de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "PASAJES AÉREOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA EL COMANDO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA" con la finalidad de garantizar y satisfacer las necesidades logísticas a través del grupo funcional de viáticos y pasajes, mediante el suministro de pasajes aéreos en rutas nacionales al personal militar y no militar asignado a cumplir comisiones administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de TRES MIL CIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.191.400.000,00), debiendo realizar la procura de los pasajes aéreos en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Oficina de Gestión Administrativa será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las partidas presupuestarias N° 4.03.09.01.00 "VIATICOS Y PASAJES DENTRO DEL PAIS" y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2020, de la Unidad Ejecutora Local Código 59204 "Oficina de Gestión Administrativa de la Guardia Nacional Bolivariana".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, el "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", como encomendado y los funcionarios del Comando General a través de la Oficina de Gestión Administrativa, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10135 de fecha 14 de abril de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28ABR2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035335

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABON, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10146 de fecha 21 de abril de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "BIENES Y SERVICIOS A SER UTILIZADOS POR EL CUERPO DE INGENIEROS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", en aras de satisfacer las necesidades logísticas de las unidades operativas y administrativas de esta gran unidad que permitan el funcionamiento óptimo de sus divisiones administrativas para fortalecer el desarrollo de dicho Componente.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 848.656.000,00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Cuerpo de Ingenieros será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las partidas presupuestarias N° 4.02.01.01.00, "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.04.03.00, "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 4.02.05.03.00, "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINAS"; N° 4.02.06.06.00, "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; 4.02.10.02.00, "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.07.00, "PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"; N° 4.02.10.08.00, "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.02.10.11.00, "MATERIALES ELÉCTRICOS"; N° 4.02.10.12.00, "MATERIALES PARA INSTALACIONES SANITARIAS"; N° 4.03.11.01.00, "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN CAMPO, INDUSTRIA Y TALLER"; N° 4.03.11.02.00, "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 4.03.12.01.00, "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO"; N° 4.04.09.01.00, "MOBILIARIO Y DE OFICINA"; N° 4.04.09.02.00, Y "EQUIPOS DE COMPUTACIÓN" N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2020, de la Unidad Ejecutora Local Código 60010 "Cuerpo de Ingenieros de la Guardia Nacional Bolivariana"

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, el "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", como encomendados deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", como encomendado y los funcionarios del Comando General a través del Cuerpo de Ingenieros, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10146 de fecha 21 de abril de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30ABR2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035435

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO, Comandante General del Ejército Bolivariano mediante Punto de Cuenta N° 30-27 de fecha 23 de abril de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la PROCURA Y COMPRA DE BIENES PARA LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, en aras de satisfacer las necesidades logísticas de las unidades operativas y administrativas del Ejército Bolivariano, especialmente de la Dirección Logística del COMANDO GENERAL quienes deben velar por el funcionamiento óptimo de sus dependencias administrativas garantizando los uniformes del personal militar de dicho Componente.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", dispondrá de un monto total de CUATRO MIL QUINIENTOS VENTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.524.964.430,96), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); debiendo realizar la procura de los bienes en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución. El COMANDO GENERAL a través de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la encomienda de gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de las unidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las PARTIDAS PRESUPUESTARIAS N° 4.02.03.01.00 "TEXTILES"; y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"; DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 7 "OTROS", CON CARGO AL PRESUPUESTO LEY AÑO 2020, DE LA UNIDAD EJECUTORA LOCAL CÓDIGO 29968 "DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", como encomendado y los funcionarios del Comando General del Ejército Bolivariano a través de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente encomienda de gestión deberán rendir cuenta ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente encomienda de gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 30-27 de fecha 23 de abril de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30ABR2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 035436

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10148 de fecha 24 de abril de 2020,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la PROCURA Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE PARA EL ORDEN INTERNO N° 43 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA, en aras de garantizar la ejecución de las actividades operacionales relativas a la ingeniería de combate, y satisfacer las necesidades logísticas de las unidades administrativas y operativas que conforman el Destacamento de Ingenieros de Combate para el Orden Interno N° 43, de la Región de Defensa Integral Capital.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", dispondrá de un monto total de QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 516.200.000,00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); debiendo realizar la procura de los bienes en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución. El COMANDO GENERAL, a través de el DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE PARA EL ORDEN INTERNO N° 43 será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la encomienda de gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de las unidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las PARTIDAS PRESUPUESTARIAS N° 4.02.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.04.03.00 "CHAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 4.02.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON PARA OFICINAS"; N° 4.02.06.06.00 "COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES"; N° 4.02.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; 4.02.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.07.00 "PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"; N° 4.02.10.08.00 "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.02.10.11.00 "MATERIALES ELÉCTRICOS"; N° 4.02.10.12.00 "MATERIALES PARA INSTALACIONES SANITARIAS "; N° 4.03.11.01.00 "CONSERVACION Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN CAMPO, INDUSTRIA Y TALLER" N° 4.03.11.02.00 "CONSERVACIONES Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 4.03.12.01.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO" Y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 7 "OTROS", CON CARGO AL PRESUPUESTO LEY AÑO 2020, DE LA UNIDAD EJECUTORA LOCAL CÓDIGO 60049 "DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE PARA EL ORDEN INTERNO N° 43 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".


TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los directivos y administradores de la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", como encomendado y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del DESTACAMENTO DE INGENIEROS DE COMBATE PARA EL ORDEN INTERNO N° 43, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente encomienda de gestión deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente encomienda de gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el punto de cuenta N° 10148 de fecha 24 de abril de 2020.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado "INVERSORA IPSFA, C.A", de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente resolución ministerial.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO
Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 17 ABRIL 2020

N° 010

AÑOS 209°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, FÉLIX PLASENCIA GONZÁLEZ, designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, y los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.223.721, como Director Ejecutivo accidental del Instituto Nacional de Turismo.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.


FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto N° 3.946 de fecha 12/08/2019, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.692 de fecha 12/08/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0078

Caracas, 10 de Mayo de 2020.
209°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto N° 3.750 de fecha 30 de enero de 2019 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 41.575 de fecha 30 de enero de 2019

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones permanente del Servicio Desconcentrado denominado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con carácter permanente, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, la cual quedará integrada por un número impar de miembros principales, con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en dicha Comisión las áreas jurídica, técnica y económica financiera, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, estará integrada por los miembros que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. N°	MIEMBROS SUPLENTE	C.I. N°
LEGAL	ANABELLE DEL VALLE COLINA PULIDO	V-10.353.862	FABIOLA DEL CARMEN MORON	V-5.304.378
ECONÓMICO-FINANCIERA	ANGEL TAMAR SCARANO MUJICA	V-9.417.119	MARYELI RAQUEL SANCHEZ	V-11.589.725
TÉCNICA	LUIS SIMON PALACIOS PARADA	V-9.843.279	FRANKLIN JOSE LINARES VIZCAYA	V-11.587.947

Artículo 3. Se designa al ciudadano FREDDY GUILLERMO ROJAS DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.487.355, como Secretario Principal y a la ciudadana JESSICA MARIA PEREZ ESPINOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.868.887, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 4. El Secretario de la Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, tendrá derecho a voz más no a voto, en las actuaciones concernientes a los procesos de Contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Oswaldo Rafael Barberá Gutiérrez
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0081

Caracas, 10 de Mayo de 2020

209°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que la gestión Ecosocialista debe mantener la visión constitucional de unidad político-territorial bajo la organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e integral del Área Metropolitana de Caracas que abarca el municipio Libertador del Distrito Capital y los municipios Sucre, Chacao, Baruta y El Hatillo del estado Miranda.

CONSIDERANDO

Que en la jurisdicción que abarca los cinco municipios del Área Metropolitana de Caracas, coexisten varias Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, cuya administración corresponde al Ministerio de Poder Popular para el Ecosocialismo, integradas a las áreas urbanas cuya gestión amerita especial interés y coordinación, cobrando fuerza la gestión ecosocialista de manera integral y conjunta de acuerdo a las competencias.

RESUELVE

Artículo 1. Atribuir a la Unidad Territorial de Ecosocialismo Distrito Capital, como ámbito territorial de competencia, además del municipio Libertador del Distrito Capital, los municipios Chacao, Baruta, Sucre y El Hatillo del estado Miranda.

Artículo 2. La Unidad Territorial de Ecosocialismo Miranda tendrá como ámbito territorial de competencia, los municipios Acevedo, Andrés Bello, Brión, Buró, Carrizal, Cristóbal Rojas, Guaicaipuro, Independencia, Lander, Los Sallas, Páez, Paz Castillo, Pedro Gual, Plaza, Simón Bolívar, Urdaneta y Zamora del estado Miranda.

Artículo 3. La administración de la Zona Protectora del Área Metropolitana de Caracas será ejercida por ambas unidades territoriales, cada una dentro del ámbito territorial de su competencia y jurisdicción conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4. Los actos administrativos emitidos por el Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Miranda en el ámbito territorial de los municipios Sucre, Baruta, Chacao, y El Hatillo del estado Miranda, gozan de plena validez y eficacia hasta la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

Artículo 5. Se deroga la Resolución N° 897 de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.643 de fecha 29 de mayo de 2019.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Oswaldo Rafael Barberá Gutiérrez
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 104.

Caracas, 12 de marzo de 2020
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2, y 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS SIMON PALACIOS PARADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.843.279** como **COORDINADOR TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL NACIONAL**.

Artículo 2. El referido ciudadano ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar la tramitación de las solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional que a tal efecto indique el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo;
2. Firmar los requerimientos de recaudos faltantes para la sustanciación de los expedientes administrativos relativos a las solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional;
3. Suscribir las comunicaciones requeridas por la Coordinación a su cargo en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional a ser remitidas a los solicitantes de autorizaciones administrativas, Direcciones Generales y Unidades Territoriales de Ecosocialismo de este Ministerio, en esta área;
4. Proponer los lineamientos técnicos relativos a las solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional;
5. Conocer y revisar todas las Resoluciones y demás actos administrativos relativos a las solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional;
6. Tramitar ante el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo las solicitudes de información correspondiente ante las autoridades, organismos públicos y entes administrativos relativos a las solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional;
7. Tramitar ante el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo la suscripción de las Resoluciones y demás actos administrativos decisorios derivados de la sustanciación de solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional;
8. Las demás que le asigne el Ministro del poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 12 de febrero de 2020.

Notifíquese,


OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0067

Caracas, 28 Febrero 2020.
209°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir el error material incurrido en la Resolución N° 1356 de fecha 26 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.730, de fecha 03 de octubre de 2019, en los términos que se describen a continuación:

Donde dice: "**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JESSIEL ORLANDO GASCÓN RENDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.402.662**, como **DIRECTOR DE LA ZONA DE GESTIÓN ECOSOCIALISTA (ZOGEC) DEL ESTADO BOLÍVAR**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo".

Debe decir: "**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JESSIEL ORLANDO GASCÓN RENDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.402.662**, como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO BOLÍVAR** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo".

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 1356 de fecha 26 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.730, de fecha 03 de octubre de 2019, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha, firma y demás datos de la referida Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)


OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1356

Caracas, 26 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2 y 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 17 numeral 3, del Decreto N° 1.612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016,


RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JESSIEL ORLANDO GASCÓN RENDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.402.662**, como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO BOLÍVAR** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)


OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0068 Caracas, 28 Febrero 2020.
209°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir el error material incurrido en la Resolución N° 1528 de fecha 12 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.762 de fecha 18 de noviembre de 2019, en los términos que se describen a continuación:

Donde dice: "Artículo 1. Se designa al ciudadano RAFAEL ADRIAN PEREZ SISO, titular de la cédula de identidad N° V-9.876.820, como DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO DISTRITO CAPITAL del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo".

Debe decir: "Artículo 1. Se designa al ciudadano RAFAEL ADRIAN PEREZ SISO, titular de la cédula de identidad N° V.-9.876.820, como DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO DISTRITO CAPITAL del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo".

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 1528 de fecha 12 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.762 de fecha 18 de noviembre de 2019, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha, firma y demás datos de la referida Resolución.

Comuníquese y Publíquese, (L.S.)

Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular Para el Ecosocialismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1528 Caracas, 12 de noviembre de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano RAFAEL ADRIAN PEREZ SISO, titular de la cédula de identidad N° V.-9.876.820, como DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO DISTRITO CAPITAL del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, (L.S.)

Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular Para el Ecosocialismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0070 Caracas, 209°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir el error material incurrido en la Resolución N° 1345 de fecha 16 de septiembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.719, de fecha 18 de septiembre de 2019, en los términos que se describen a continuación:

Donde dice: "Artículo 1. Se designa a la ciudadana FANNY ELENA GIL DE MÉNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.206.369, como DIRECTORA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO DELTA AMACURO, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo".

Debe decir: "Artículo 1. Se designa la ciudadana FANNY ELENA GIL DE MÉNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.206.369, como DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO DELTA AMACURO, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo."

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 1345 de fecha 16 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.719, de fecha 18 de septiembre de 2019, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha, firma y demás datos de la referida Resolución.

Comuníquese y Publíquese, (L.S.)

Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular Para el Ecosocialismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1345 Caracas, 16 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa la ciudadana FANNY ELENA GIL DE MÉNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.206.369, como DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO DELTA AMACURO, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, (L.S.)

Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular Para el Ecosocialismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0071 Caracas, 209°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir el error material incurrido en la Resolución N° 1479 de fecha 18 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.743, de fecha 22 de octubre de 2019, en los términos que se describen a continuación:

Donde dice: "Artículo 1. Se designa al ciudadano **UBALDO ANTONIO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.605.742**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO ZULIA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo".

Debe decir: "Artículo 1. Se designa al ciudadano **UBALDO ANTONIO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.605.742**, como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO ZULIA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo".

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 1479 de fecha 18 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.743, de fecha 22 de octubre de 2019, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha, firma y demás datos de la referida Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular Para el Ecosocialismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1479 Caracas, 18 de octubre de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **UBALDO ANTONIO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.605.742**, como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO ZULIA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular Para el Ecosocialismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0072 Caracas, 209°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir el error material incurrido en la Resolución N° 1340 de fecha 09 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.713, de fecha 10 de septiembre de 2019, en los términos que se describen a continuación:

Donde dice: "Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CARMEN LUISA CANNATA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.782.613**, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO ARAGUA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo".

Debe decir: "Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CARMEN LUISA CANNATA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.782.613**, como **DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO ARAGUA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo".

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 1340 de fecha 09 de septiembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.713, de fecha 10 de septiembre de 2019, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha, firma y demás datos de la referida Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular Para el Ecosocialismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1340 Caracas, 09 de septiembre de 2019,
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CARMEN LUISA CANNATA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.782.613**, como **DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO ARAGUA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular Para el Ecosocialismo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 101

Caracas, 4 de Mayo de 2020
2020, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir el error material incurrido en la Resolución N° 1342 de fecha 9 de septiembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.713, de fecha 10 de septiembre de 2019, en los términos que se describen a continuación:

Donde dice "Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER REQUENA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.809.817**, como **DIRECTOR ESTADAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO PORTUGUESA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo".

Debe decir "Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER REQUENA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.809.817**, como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO PORTUGUESA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo".

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 1342 de fecha 9 de septiembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.713, de fecha 10 de septiembre de 2019, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha, firma y demás datos de la referida Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Oswaldo Rafael Barbera Gutierrez
Oswaldo Rafael Barbera Gutierrez
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1342

Caracas, 9 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2 y 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 17 numeral 3, del Decreto N° 1.612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016,

RESUELVE

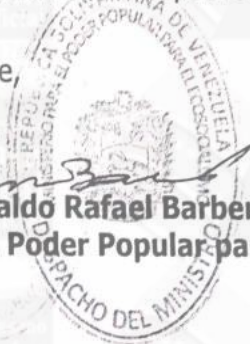
Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ ALEXANDER REQUENA DELGADO**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.809.817**, como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO PORTUGUESA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
(L.S.)


Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 05 de mayo de 2020

Años 210° y 161°

RESOLUCIÓN Nº 574

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **LUIS FRANCISCO RAMÍREZ QUILEN**, titular de la cédula de identidad N° 18.271.448, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Abogado Miguel Ángel Guerrero Méndez, quien renuncia al mencionado cargo. El ciudadano Abogado Luis Francisco Ramírez Quilen, se vanía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 52 Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 11 de mayo de 2020.

Comuníquese y Publíquese.





Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VIII Número 41.877
Caracas, martes 12 de mayo de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 páginas, costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.